

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Prisiones se encargue del despacho de los asuntos de dicha Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de Orotava.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Memoria sobre los resultados obtenidos en el año 1901 por la aplicación de la ley de Destinos civiles.

## Ministerio de Marina:

*Intendencia general.*—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de frascos para el envase de azogue de las Minas de Almadén.

Real orden resolutoria de un expediente referente á canje de determinadas obligaciones de ferrocarriles por otros títulos de la misma clase.

Otra sobre modificación del epígrafe 23 de la tarifa 2.<sup>a</sup> de industrial.

Otra relativa á la admisión temporal de las hilazas de lino extranjeras con destino á la fabricación de tejidos.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

*Dirección general de Aduanas.*—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Mayo último.

*Banco de España.*—Acuerdo relativo al reparto de 55 pesetas por acción de este Banco, á cuenta de beneficios del presente año.

Anuncio referente á la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100.

*Banco Hipotecario de España.*—Extravío de un resguardo.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto sobre inspección de los establecimientos de enseñanza no oficial.

Otro disponiendo que el Cuerpo de Estadística se divida en dos organismos separados y distintos, denominados Cuerpo facultativo de Estadística y Cuerpo auxiliar de Estadística.

Otros concediendo Grandes Cruces á los señores que se expresan.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden declarando que los montes «Carrascal», «Nava García» y «Navas» no deben ser incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización de la provincia de Badajoz.

*Dirección general de Obras públicas.*—Aviso á los concesionarios de agua procedente del canal de Isabel II sobre la forma de efectuar el pago durante el mes actual.

## Administración provincial:

*Intervención de Hacienda de la provincia de Navarra.*—Extravío de cupones de Deuda del 5 por 100 amortizable.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.*—Extravío de un resguardo.

*Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén.*—Nombramientos de peones camineros.

*Hospital de Marina del Departamento de Ferrol.*—Subasta para la construcción é instalación de varias pilas y lavabos en los pabellones del nuevo Hospital.

*Junta diocesana del Obispado de Madrid-Alcalá.*—Subasta para la reparación de la iglesia parroquial de Fuente el Saz.

*Universidad literaria de Valladolid.*—Concurso para la provisión de una Escuela de niños en dicha capital.

*Intendencia de Ejército de la sexta región.*—Extravío de dos resguardos.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

*Ayuntamiento constitucional de Alcalá de los Gazules.*—Anunciando haber sido derribada una casa en dicha población por su estado ruinoso.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

## Administración de Castilla:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osmá, por promoción de Don Manuel María Vidal, al Presbítero Doctor D. Antonio García Escudero y García del Valle, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á lo solicitado por D. Julián Vances y García, Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general de Prisiones; de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en jubilarle, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general de Prisiones, vacante por jubilación de D. Julián Vances, á D. Lorenzo García Beltrán, que lo es de la de tercera en la misma Dirección.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Prisiones, vacante por haber sido también promovido Don Lorenzo García, á D. Severino Alderete y Ansótegui, que lo es de la de cuarta en la misma Dirección.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Prisiones, vacante por haber sido también promovido Don Severino Alderete, á D. Rafael Salillas y Panzano, Jefe de Negociado de primera clase de la misma Dirección.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á los deseos de D. Luciano Obaya y Pedregal, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid,

Vengo en nombrarle Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, en comisión, en plaza de Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Luciano Obaya, á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Presidente de la provincial de Granada, electo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 1.<sup>o</sup> á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Granada, va-

cante por nombramiento para otro cargo de D. Buena-ventura Muñoz, á D. José Guerrero y Díaz, Fiscal de la de Málaga, que ocupa el núm. 10 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

*Meritos y servicios de D. José Guerrero Díaz.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Mayo de 1869, habiendo ejercido la profesión un año y dos meses.

En 10 de Febrero de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Carballo, de entrada; tomó posesión en 3 de Marzo siguiente.

En 10 de Junio de 1872 se le declaró cesante.

En 15 de Julio siguiente fué nombrado para la misma Promotoría de Carballo, de la que se posesionó en 22 del mismo mes.

En 10 de Abril de 1876, trasladado á la de Viella, y sin tomar posesión,

En 16 de Junio del mismo año fué nombrado, á su instancia, para la de Alhama, de la que se encargó en 19 de Julio siguiente.

En 31 de Julio de 1874 se le trasladó, á su instancia, á la de Archidona.

En 19 de Diciembre de 1878, á la de Santafé, accediendo también á sus deseos.

En 26 de Junio de 1882, promovido á la de Martos, de ascenso, de la que tomó posesión en 25 de Julio siguiente.

En 22 de Julio del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Colmenar, de entrada, del que se posesionó el 18 de Agosto inmediato.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el de Ubeda, de ascenso; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 26 de Abril de 1886, promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almería, de cuyo cargo tomó posesión en 20 de Mayo siguiente.

En 28 de Septiembre del mismo año, trasladado al Juzgado del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; posesión en 26 de Noviembre del mismo año.

En 9 de Noviembre de 1887, trasladado á la Tenencia fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda; posesión en 7 de Enero de 1888.

En 28 de Febrero de 1889, promovido á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras; tomó posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 10 de Agosto del mismo año, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Ubeda.

En 13 de Noviembre de 1890, á la de Utrera.

En 16 de Julio de 1892, á la de Cádiz.

En 13 de Septiembre de 1893, á la de Huelva; posesión en 1.º de Octubre.

En 19 de Agosto de 1895, promovido en turno 4.º á Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla; posesión en 28 del mismo mes.

En 3 de Junio de 1901, nombrado, á su instancia, Fiscal de la de Avila; posesión en 3 de Julio.

En 2 de Agosto de igual año, trasladado á igual cargo de la de Málaga, posesionándose en 10 de dicho mes.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por promoción de D. José Guerrero, á D. César Augusto Conti y Enríquez, electo de igual cargo de la de Lugo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Puig y Vilomara, Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. César Augusto Conti.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á los deseos de D. Ignacio García Martín, Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, electo.

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Badajoz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Puig.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ignacio García, á D. Rafael Hernández Villarejo, Fiscal de la de Toledo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín María Alós y Mon, Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Toledo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Rafael Hernández.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á los deseos de D. Juan Campoy y Márquez, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Teruel, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Tomás Martín.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, y en el 2.º del de 29 de Enero de 1901,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín María Alós, á D. Antonio Pérez y González, Teniente fiscal de la de Palma, excedente, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

*Meritos y servicios de D. Antonio Pérez y González.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Mayo de 1871.

Ejerció la profesión en Madrid desde 25 de Mayo de 1871 hasta Octubre de 1873.

Ha sido Auxiliar de Estadística en varias provincias y Promotor fiscal suplente de los Juzgados municipales de los distritos de Buenavista y Universidad de esta Corte.

Ingresó como Aspirante á la Judicatura, con el núm. 25 en el escalafón del Cuerpo, en 21 de Junio de 1873, en virtud de propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 11 de Febrero de 1874, nombrado Juez de primera instancia de Vinaroz, de entrada; posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 18 de Octubre de 1878, trasladado á Huelva; posesión en 13 de Enero de 1879.

En 9 de Agosto de 1879, trasladado á Vinaroz; posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 3 de Marzo de 1883, promovido al Juzgado de Villafraanca del Panadés, de ascenso; se posesionó en 17 del mismo mes.

En 8 de Octubre del mismo año, trasladado al de Lucena (Castellón); posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 22 de Enero de 1886, promovido al de Castellón, de término; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 13 de Septiembre de 1890, promovido en turno 4.º á Magistrado de la Audiencia de Castellón; posesión en 10 de Octubre inmediato.

En 28 de Noviembre de 1892, trasladado, por permuta, á Magistrado de la de Jaén, posesionándose en 29 de Diciembre.

En 27 de Noviembre de 1893, trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Huelva; posesión en 14 de Enero.

En 27 de Septiembre de 1894, nombrado, por permuta, Teniente fiscal de la de Sevilla; posesión en 27 de Octubre.

En 8 de Abril de 1895, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Jaén; posesión en 19 del mismo mes.

En 19 de Agosto de igual año, trasladado á Magistrado de la de Castellón.

En 20 de Diciembre de 1897, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Jaén; posesión en 18 de Enero siguiente.

En 9 de Enero de 1902, trasladado, por incompatible, á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palma.

En 10 de Marzo siguiente, declarado excedente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Campoy, á D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Teniente fiscal de la provincial de Oviedo, que ocupa el núm. 6 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

*Meritos y servicios de D. Segundo Isaac de las Pozas.*

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico el 14 de Abril de 1882, empezando á ejercer la Abogacía en 14 de Junio siguiente, continuando en el año económico de 1889 á 90, y pagando cuota de la mitad superior de la escala desde 1886-87.

Ha sido Abogado fiscal sustituto y Teniente fiscal interino de la Audiencia de Valladolid.

En 30 de Julio de 1892, es nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila; embarcó en Barcelona en 19 de Agosto, y tomó posesión en 22 de Septiembre siguiente.

En 9 de Febrero de 1894 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Quiapo, de término, de la expresada Audiencia; posesión en 11 de Abril siguiente.

En 24 de Diciembre de 1897, promovido en turno 2.º á Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; posesión en 12 de Marzo de 1898.

En 3 de Febrero de 1899 fué declarado excedente de la carrera judicial de Ultramar.

En 17 de Junio de 1901, nombrado en turno 4.º Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo; posesión en 20 de Agosto siguiente.

En 18 de Febrero de 1897 fué agraciado con la Cruz blanca de primera clase, como Teniente de la sexta compañía del batallón de Leales voluntarios de Manila, y en 3 de Abril siguiente lo fué con la de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo.

Es Jefe superior de Administración honorario.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Valls y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña; de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por jubilación de D. Tomás Valls, á D. Manuel de Torres Requena, que sirve igual cargo en la de Murcia y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

*Meritos y servicios de D. Manuel Torres Requena.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Purchena hasta su ingreso en la carrera.

En 24 de Junio de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Fegenal de la Sierra, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 21 de Julio siguiente.

En 6 de Noviembre del mismo año fué trasladado á la Promotoría de La Rambla.

En 18 de Junio de 1874, á la de Puente del Arzobispo.

En 9 de Octubre del mismo año, á la de Riaño, y sin tomar posesión,

En 25 de Noviembre siguiente se le nombró, á su instancia, para la de Gaucín, de la que se posesionó en 23 de Diciembre.

En 1.º de Marzo de 1879 se le trasladó, á su instancia, á la de Sorbas.

En 13 de Abril de 1881, á la de Lora del Río; también accediendo á sus deseos, de la que tomó posesión en 29 de Mayo siguiente.

En 17 de Abril de 1882, promovido á la de Baena, de ascenso, de la que se posesionó en 8 de Mayo siguiente.

En 12 de Febrero de 1884, trasladado al Juzgado de Bazz; posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 5 de Junio de 1885, al de San Roque; posesión en 1.º de Julio inmediato.

En 17 de Diciembre de 1836, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tremp; posesión en 12 de Febrero de 1837.

En 14 de Febrero de 1839, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia de Salamanca; posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 17 de Abril de 1837, trasladado, por incompatible, á Zamora; posesión en 17 de Mayo inmediato.

En 14 de Septiembre de 1837, promovido en turno 3.º á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona.

En 18 de Octubre siguiente, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Alicante; posesión en 5 de Noviembre inmediato.

En 20 de Noviembre de 1839, traslado á igual plaza de la de Salamanca; posesión en 4 de Diciembre.

En 9 de Septiembre de 1840, traslado, á su instancia, á la de Murcia; posesión en 21 del mismo mes.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por promoción de D. Manuel de Torres, á D. Pablo Simón y Herrada, electo de igual cargo de la de Badajoz.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1839;

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido también promovido D. Segundo Isaac de las Pozas, á D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia de Cuenca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

*Méritos y servicios de D. Felipe Santiago Torres y Morillas.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Tarancón durante tres años.

En 8 de Julio de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Posadas, de cuyo cargo tomó posesión en 6 de Agosto siguientes.

En 20 de Abril de 1874 fué trasladado á la de Huete; tomó posesión en 3 de Junio inmediato.

En 2 de Octubre de 1879, declarado cesante, á su instancia.

En 16 de Julio de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo, de cuyo cargo tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 17 de Enero de 1884, promovido al Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, electo.

En 22 de Febrero del mismo año, trasladado al de Huesca, del que se posesionó en 4 de Marzo siguientes.

En 22 de Enero de 1885, al de Ocaña.

En 2 de Marzo de 1886, al de Piedrabuena.

En 20 de Mayo del mismo año, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Toledo, de cuyo cargo tomó posesión en 12 de Junio de dicho año.

En 12 de Abril de 1889, promovido igualmente al Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona; se posesionó en 8 de Mayo.

En 29 de Julio de 1892, nombrado para el del distrito del Norte de la misma ciudad.

En 26 de Noviembre siguiente, trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Guadalajara, posesionándose en 24 de Enero de 1893.

En 13 de Octubre de 1900, á igual plaza de la de Toledo.

En 16 de Octubre de 1901, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Gerona.

En 18 de Diciembre siguiente, para el de Bilbao.

En 14 de Marzo de 1902, para el de Cuenca; tomó posesión en 24 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pablo Simón, á D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de primera instancia de Almería, que ocupa el núm. 36 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

*Méritos y servicios de D. Francisco Delgado é Iribarren.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Octubre de 1877.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 27 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada, electo.

En 10 de Julio de dicho año, para el de Arnedo, también de entrada, del que tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 4 de Septiembre de 1887, trasladado al de Archidona, se posesionó en 1.º de Noviembre siguiente.

En 11 de Mayo de 1890, promovido en turno 4.º al de Berja; tomó posesión en 8 de Abril inmediato.

En 6 de Diciembre de 1897, promovido en turno 3.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Almería, de cuyo cargo se posesionó en 17 del mismo mes.

En 25 de Enero de 1899 se le nombró, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia de la misma ciudad.

En 18 de Marzo de ídem, posesión.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Manuel Macías y Casado, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de Valencia.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Capitán general de Valencia al Teniente General D. Francisco Loño y Pérez, que actualmente desempeña igual cargo en las islas Baleares.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Baleares al Teniente General D. Enrique Zappino y Moreno.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Comandante general de la décima división al General de División D. Luis Valderrama y Rodríguez.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la quinta división al General de Brigada D. Fernando Serrano y Martínez.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, núm. 1, de la escala de su clase, D. Gonzalo Armendáriz y Castaño;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 4 de Junio próximo pasado, en la vacante producida por pase á situación de reserva de Don Luis Koch y Ferrer.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Gonzalo Armendáriz y Castaño.*

Nació el día 23 de Septiembre de 1841, é i gresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 26 de Julio de 1864 con el empleo de segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura, hasta que en Diciembre de 1865 se dispuso que pasase al Ejército de las islas Filipinas como primer Ayudante Médico supernumerario.

A su llegada á dichas islas fué destinado al regimiento Infantería de Fernando VII.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Médico mayor.

En Abril de 1870 se le destinó al escuadrón Lanceros de Filipinas, y en Marzo de 1871 ascendió, por antigüedad, á primer Ayudante Médico efectivo.

Sirvió después en la Enfermería militar de Agaña (islas Marianas) y en el Hospital cívico-militar de Cavite, obteniendo el empleo supernumerario de Médico mayor en Ultramar en Enero de 1874.

Regresó á la Península en Agosto de 1875, quedando en situación de reemplazo, y prestando sus servicios, en comisión, en el Hospital militar de Lérida.

Se le trasladó al de Santa Cruz de Tenerife en Octubre de 1876, y estuvo encargado varias veces, interinamente, de la Dirección Subinspección de Sanidad militar de las islas Canarias.

Al ascender por antigüedad á Médico mayor efectivo en Noviembre de 1883, fué nombrado Director del mencionado Hospital de Santa Cruz de Tenerife, en el que quedó como Jefe de servicios en Noviembre de 1885.

Promovido á Subinspector Médico de segunda clase en Abril de 1886, fué destinado, en concepto de Director, al Hospital militar de Granada, en el que permaneció hasta que en Agosto de 1893 se le destinó á las islas Filipinas, para ocupar vacante de Subinspector Médico de primera clase, empleo que alcanzó por antigüedad en Agosto de 1895.

En las citadas islas desempeñó el destino de Director del Hospital militar de Manila, prestando durante la última campaña extraordinarios servicios, que fueron recompensados con dos Cruces rojas pensionadas de tercera clase del Mérito militar.

Volvió á la Península en Marzo de 1899, quedando en situación de excedente hasta que en Enero de 1901 fué nombrado Director del Hospital militar de Valladolid, cargo en que continúa.

Cuenta 37 años y 11 meses de efectivos servicios, de ellos 6 y 11 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar.

Dos Cruces rojas pensionadas de tercera clase de la misma Orden.

Medalla conmemorativa de la campaña de Filipinas.

Cruz de Caballero de la Legión de Honor de Francia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido en los números 4.º y 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y 2.º, regla 3.ª, del decreto de 14 de Abril de 1873, la adquisición de frascos para el envase de azogue de las Minas de Almadén, y disponer se contrae directamente con D. Domingo de Orueta el suministro de los que sean necesarios para ese servicio durante ocho años, á contar desde la próxima campaña de 1902 á 1903, al precio de 6 pesetas 10 centimos cada frasco, con sujeción al proyecto de contrato formado al efecto.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

### Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Instrucción pública de 1857 y el reglamento publicado en 1859 para su aplicación, especificaban minuciosamente las condiciones á que debían sujetarse los establecimientos de enseñanza no oficial. Olvidadas ó incumplidas por desgracia las disposiciones contenidas en aquellos textos legales, y transformado radicalmente el régimen político de la Nación, aparece por primera vez consignado en el decreto ley de 21 de Octubre de 1868 el principio de la libertad de enseñanza, aunque con algunas limitaciones respecto á las personas que habían de formar los Tribunales de examen.

El decreto ley de 29 de Julio de 1874 consigna en su art. 7.º el derecho de inspección que al Gobierno compete en punto á la moral y á las condiciones higiénicas de los establecimientos de enseñanza privada, y otro decreto de 29 de Septiembre del mismo año establece la obligación que los Directores ó fundadores de Colegios tienen de presentar el cuadro de sus Profesores, expresando los títulos académicos de éstos.

Confirma plenamente este estado de derecho el Código fundamental de la Monarquía, que en su art. 12 concede á todo español la facultad de fundar y sostener establecimientos de enseñanza con arreglo á las leyes. Ahora bien; la última cláusula de este artículo, la frase precisa *con arreglo á las leyes*, en la cual quedan consignadas por modo evidente las facultades reglamentaria é inspectora que al Estado corresponden, no se ha cumplido sino en parte.

A modificarla en cierto sentido tendía el decreto de 1885, derogado un año después; cumplirla y realizarla intentó con su decreto de 24 de Julio de 1900 mi digno antecesor, sin que hasta el presente hayan tenido eficacia práctica dichas disposiciones, por muy varias y complejas circunstancias.

Urge, por tanto, que el precepto constitucional se aplique, y que de alguna manera se advierta cómo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no limita su esfera de acción al estrecho círculo de la enseñanza oficial, sino que atiende, como es obligado, á la enseñanza no oficial, que no reviste menos importancia que aquélla.

Lejos de limitar con esto en lo más mínimo el sagrado principio de la libertad de enseñar, lo que se hará será confirmarlo y afianzarlo más y más, como se han confirmado y afianzado en diferentes leyes y reglamentos todas las libertades consignadas en la Constitución: la libertad de la prensa, la de asociación y reunión, etc., etc., puesto que un derecho consignado en abstracto sin que se dicten disposiciones para regular su ejercicio y proteger su aplicación, corre grave riesgo de adulterarse en la práctica, como positivamente ha sucedido en este caso.

Imposible parece que en España esté prohibido y hasta constituya un delito penado en las leyes el ejercicio de la profesión de Abogado, de Farmacéutico y aun otras de secundaria importancia, sin poseer el título suficiente para ello, mientras se permite ejercer la función social más elevada y compleja, la más delicada y difícil de todas, como es la enseñanza, la educación de las generaciones futuras á personas que de ninguna forma ni manera ostensible han probado conocimientos ni aptitudes para llenar tan alta misión. Como si se pudiera enseñar sin saber; como si la enseñanza no tuviese una técnica especialísima; como si la pedagogía no constituyera hoy una de las ciencias principales para el desarrollo y progreso de la cultura humana; como si al Estado le pudiera ser indiferente el que la juventud esté bien ó mal instruida, posea mucha ó poca cultura. No corresponde al Estado exclusivamente, ni la formación de la conciencia del alumno, ni el desenvolvimiento de su personalidad concurrente á la formación del alma nacional; no es esta función privativa suya, pero tampoco es ajeno á la misma, ni puede permanecer ante ella indiferente.

Contra tan absurdo estado de cosas han protestado en muy distintas y recientes ocasiones los mismos Profesores privados de la opinión general, sin que tal protesta haya sido eficaz hasta hoy. Por otra parte, si el Estado no puede inmiscuirse en la educación privada, es decir, en la que cada ciudadano da á sus hijos en su propia casa, no cabe dudar que los Colegios y Academias, en que mediante retribución se educa á un número mayor ó menor de alumnos, son establecimientos en cierto modo públicos, y como tales deben estar sujetos á una reglamentación y á una inspección tan escrupulosas por lo menos como la que se ejerce sobre cualquier empresa ó establecimiento industrial, tanto respecto de su higiene como respecto de la moralidad de las personas encargadas en ellos de las distintas funciones que les son propias.

Urgente y necesario es establecer nuevos y fuertes lazos de unión que liguén la enseñanza no oficial con el Estado; necesario es proclamar que el Ministerio de Instrucción pública no es solamente el Ministerio de la enseñanza oficial, sino de la enseñanza total de España; precisa que el Estado conozca el desarrollo de la enseñanza en Colegios y Academias, pues su acción en la difusión de la instrucción pública tiene que acomodarse al grado de desarrollo que adquieran en la misma las iniciativas individuales y sociales.

A la elevada inteligencia de V. M. no se ocultará cuán necesario es que para el Estado no sea desconocido nada de cuanto ocurre y se produce en la amplia esfera en que se mueve la enseñanza privada, como

tampoco que en la hora presente es imposible sostener, y antes por el contrario precisa con urgencia abolir, aquellos privilegios que, si en un tiempo fueron respetables y aun necesarios, hoy no se compadecen con el espíritu de igualdad, principal sustento de todas las instituciones liberales. Por eso el Ministro que suscribe se ha visto en la dolorosa necesidad de no mantener aquellos privilegios que disfrutaban determinadas entidades, á las cuales mucho debe la cultura patria, sin que las mismas puedan tampoco reclamar con justicia, toda vez que poseyendo seguramente los conocimientos necesarios para dedicarse á la enseñanza y estando abiertas las puertas de las Universidades para todos, no necesitarán realizar gran esfuerzo para lograr la sanción legal de sus aptitudes, adquiriendo oficialmente aquellos títulos de capacidad que se exigen á todos los demás ciudadanos para la práctica de su profesión. Por ello, para facilitar este camino, se ha concedido un plazo prudencial; pues de otro modo hubiera podido adolecer de injusta severidad la inmediata ejecución de lo que en este decreto se dispone.

No otros fines que los expuestos son los que se propone el Ministro que suscribe con el presente proyecto de decreto, que en síntesis puede afirmarse que tiende tan sólo á afianzar el saludable principio de la libertad de enseñanza, reglamentándole, único medio de que la libertad asegure su existencia, puesto que libertad sin garantía es libertad perjudicial é inútil.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde la inspección de los establecimientos de enseñanza no oficial.

#### Disposiciones generales.

Art. 2.º Se entiende por establecimientos públicos de enseñanza no oficial los sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, auncuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 3.º Atendiendo al grado de instrucción que en ellos se adquiera se clasifican en de primera enseñanza, de enseñanza secundaria y de enseñanza superior.

Art. 4.º Los que deseen fundar ó sostener establecimiento de esta clase, un mes por lo menos antes de abrirlos lo pondrán en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acompañando dos copias en papel simple de la instancia, tres ejemplares del reglamento por que se ha de regir el establecimiento, y otras tres de los estatutos aprobados si se tratase de Sociedades ó Corporaciones de cualquier clase que sean; un plano, también por triplicado, del local donde se haya de dar la enseñanza, con nota explicativa del mismo, y un informe de la Autoridad local, haciendo constar que no se opone á las Ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de salubridad, seguridad é higiene del edificio, y que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de 15 Julio de 1901.

En la solicitud se hará constar el lugar y local en que se ha de establecer, y el nombre del Director, acompañando además:

1.º Un cuadro de las enseñanzas que comprenda el número, nombre y orden de las asignaturas que hayan de explicarse, y un catálogo de los gabinetes y de todo el material científico si lo tuviere.

2.º Los documentos de filiación, entre los que se incluirá el certificado de buena conducta y residencia expedido por la Autoridad municipal del lugar donde haya residido los tres últimos años á favor del que haya de dirigir el establecimiento, así como de los títulos que posea.

Art. 5.º En el acto mismo de la presentación se devolverá al interesado uno de los ejemplares con la firma del Director y el sello del Instituto general y técnico de la provincia, anotando en el la fecha en que aquella tenga lugar.

En el caso de negarse á la admisión de los documentos á registro, el interesado podrá levantar acta notarial de la negativa con inserción de los documen-

tos, cuya acta surtirá los mismos efectos que la presentación y admisión de los mismos.

Art. 6.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el art. 4.º, el Director los devolverá al interesado en el plazo de ocho días, con expresión de las faltas de que adolezcan.

Art. 7.º El Director, dentro del plazo de ocho días, ordenará la inserción, en el *Boletín oficial* de la provincia, de la solicitud y de los documentos á que se refiere el artículo anterior en sus números 1.º y 2.º, dando un plazo de quince días para reclamaciones. Dentro de este último plazo examinará los demás documentos, y pedirá informes al Delegado de Medicina y al Inspector de primera enseñanza.

Si se tratara de establecimientos de enseñanza superior lo pondrá en conocimiento del Rector, para que bien por sí ó por el Catedrático que designe se realice la previa inspección.

En el informe se indicará el número de alumnos, tanto externos como internos que puedan ser admitidos, dada la capacidad del local.

Art. 8.º Las reclamaciones contra la apertura de establecimientos serán por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente, y unidos los informes y reclamaciones presentadas, se cursará inmediatamente y se remitirá al Rectorado correspondiente.

Transcurrido el plazo de un mes sin que haya recaído en el expediente ninguna resolución, el establecimiento podrá abrir su matrícula.

Art. 10. Cuando de la instrucción del expediente aparezca que el Colegio no reúne, en cuanto á la moralidad de su fundador ó Director y Profesores, las condiciones debidas, ó cuando el local no ofrezca los requisitos que la higiene demanda ó no se haya cumplido lo que este decreto dispone, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto para que éste á su vez lo comunique al interesado, quedando en suspenso la apertura del establecimiento hasta que se hayan llenado las condiciones ó requisitos que se prescriben.

Art. 11. Este acuerdo es apelable ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 12. Los establecimientos de enseñanza primaria no podrán recibir subvención del Estado, la Provincia ó el Municipio si sus Directores ó Maestros no poseen el título que acredite su capacidad.

Art. 13. Los de segunda enseñanza se concretarán á las condiciones que preceptúa el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 en sus párrafos primero y segundo.

Art. 14. En los establecimientos de enseñanza superior todos los Profesores deberán tener el título correspondiente.

Art. 15. En todos los establecimientos de enseñanza no oficial se llevará, bajo la inmediata responsabilidad del Director, un registro especial en el cual constará el nombre, apellidos, edad, pueblo de nacimiento, fecha de entrada y salida en el establecimiento y antecedentes académicos de los Profesores, Auxiliares y alumnos. Además se anotarán cuantas observaciones y circunstancias convenga ó determinen los reglamentos. Este registro estará siempre á disposición de la inspección oficial, y los Rectores ó funcionarios en quienes deleguen esta facultad, le autorizarán todos los años antes de abrirse el curso.

#### De los empresarios y Directores.

Art. 16. Es empresario de un establecimiento de enseñanza no oficial la persona, Sociedad ó Corporación á quien se haya concedido autorización para fundarlo.

Para ser empresario se requiere ser español, mayor de edad y estar en el goce de los derechos civiles y políticos. También podrán serlo las Sociedades y Corporaciones legalmente establecidas en España.

El empresario es el responsable ante la Administración del Estado de todas las faltas que en el establecimiento se cometan contra las disposiciones de este decreto.

Art. 17. Cuando desee traspasar la empresa á otra persona ó Sociedad lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acreditando que el cesionario reúne las condiciones legales.

Art. 18. Los establecimientos de segunda enseñanza y de enseñanza superior, no oficial, presentarán quince días antes de abrirse la matrícula el cuadro de Profesores, con los documentos justificativos de que reúnen las condiciones legales para su aprobación por

el Rectorado, y se insertará en el *Boletín oficial* una vez recaída ésta.

El cuadro de Profesores para los estudios de segunda enseñanza se presentará en la Secretaría del Instituto general y técnico correspondiente.

Art. 19. El Director es responsable de las enseñanzas contrarias al orden civil y político del Estado, á la moralidad y buenas costumbres, así como también de la asistencia de mayor número de alumnos del que la capacidad del local permita y se haya autorizado; de los castigos excesivos que se impongan á los discípulos; de la escasez ó mala alimentación de los internos y mediopensionistas; de la insalubridad y desaseo del local y de cuantas faltas se cometiesen en orden á la enseñanza, disciplina académica y á la higiene.

Art. 20. El Director está obligado á dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio del establecimiento, presentando en la misma forma prescrita en el art. 4.º los planos del nuevo local.

Art. 21. El Director está obligado á facilitar periódicamente en las fechas que se indiquen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ó cuando por el Rectorado se reclamen, los datos necesarios para formar la estadística de la enseñanza no oficial.

**De la Inspección y Estadística.**

Art. 22. Corresponde la inspección ordinaria de estos establecimientos: al Inspector provincial, los de primera enseñanza; al Director del Instituto general y técnico, los de enseñanza secundaria que se hallen situados en el territorio de su demarcación, y al Rector, los de estudios superiores de su distrito.

Tanto los Rectores, como los Directores de Instituto, podrán girar la visita de inspección por sí, ó delegar en un Catedrático de la enseñanza oficial del Centro de su dirección.

Art. 23. El Ministro de Instrucción pública y los Rectores ordenarán las visitas de inspección extraordinarias que consideren precisas.

Tanto las ordinarias como las extraordinarias se harán constar en el libro de visitas de inspección, que deberán tener todos los establecimientos de enseñanza no oficial.

Art. 24. En la segunda quincena de Septiembre cuidarán los Rectores de dar cuenta al Ministerio de Instrucción pública de las peticiones presentadas, y de los acuerdos recaídos en las mismas, así como de las que se hubieren presentado para establecimientos de nueva creación.

Art. 25. En la Sección de Estadística del Ministerio de Instrucción pública se llevará un registro especial donde conste el número, categoría de los establecimientos, nombre y condiciones del empresario, Director, Profesores y Auxiliares, número de alumnos internos y externos que se matriculen en cada curso, y todas cuantas circunstancias se consideren necesarias para formar una estadística completa.

**Disciplina y correcciones académicas.**

Art. 26. Las penas disciplinarias que se podrán imponer por la jurisdicción académica para castigar las faltas que se cometan en los establecimientos de enseñanza no oficial, son: multa, suspensión ó inhabilitación de uno á seis meses, pérdida de los derechos de incorporación para los de enseñanza secundaria.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 27. Los establecimientos de enseñanza no oficial hoy existentes de cualquier grado, habrán de acreditar, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el presente decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará ante el Rectorado del distrito universitario, acompañando á la solicitud, con los demás documentos, la certificación del Delegado de Medicina.

Durante la segunda quincena del mes de Septiembre, se verificará la inspección académica que preceptúa el segundo párrafo del art. 7.º

Art. 28. Si de esta visita resultara que los establecimientos no reúnen las necesarias condiciones higiénicas, se concederá á los fundadores de los mismos un plazo de tres meses para que se coloquen dentro de ellas ó se trasladen á otro local que las reúnan. Si no hicieran ninguna de estas dos cosas dentro de este término, se decretará su clausura.

Art. 29. Los actuales establecimientos no oficiales, debidos á fundaciones y obras pías, necesitan acreditar la fecha en que fué aprobada por el Ministerio de

la Gobernación la escritura fundacional con copia de la Real orden de su aprobación, y estarán sujetos á la visita de inspección que preceptúa el segundo párrafo del art. 22 de este decreto.

Art. 30. Los actuales establecimientos de enseñanza secundaria incorporados á los Institutos, cuyos Profesores no reúnan las condiciones que prescribe el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, en sus párrafos primero y segundo, se les concederá el plazo de un año para que dichos Profesores puedan adquirir el correspondiente título. Si pasado este término no lo hicieron, perderán el derecho de incorporación que les concede el decreto de 30 de Agosto de 1901.

Art. 31. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Alvaro Figueroa.**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo último, se ha creado una clase de Auxiliares de Estadística, que se diferencia esencialmente de las demas de que consta el Cuerpo de este nombre, toda vez que los individuos de que se compone han ingresado por oposición limitada, se les han exigido conocimientos más elementales que los comprendidos en los programas de las convocatorias generales, y se les ha privado del ascenso á las categorías de Oficiales y Jefes, por lo que procede que se constituyan separadamente el Cuerpo de Jefes y Oficiales, y el de Auxiliares de Estadística; á cuyo fin, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Conde de Romanones.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Estadística se dividirá en dos organismos separados y distintos, denominados, respectivamente, *Cuerpo facultativo de Estadística* y *Cuerpo auxiliar de Estadística*.

Art. 2.º El Cuerpo facultativo de Estadística constará de las mismas clases de Jefes y Oficiales de que se compone actualmente, y el Auxiliar, de 20 Auxiliares primeros y de 60 segundos.

Art. 3.º Los Auxiliares que hayan ingresado por libre oposición cubrirán las vacantes de Oficiales que se produzcan en lo sucesivo.

Una vez extinguida la clase de Auxiliares á que se refiere el párrafo anterior, se proveerán dichas vacantes por libre oposición, con arreglo á las disposiciones del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 4.º Compondrán el Cuerpo auxiliar los Auxiliares á que se contrae el artículo precedente hasta que ingresen en el Cuerpo facultativo y los aprobados en los ejercicios de oposición efectuados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo último, cubriéndose las vacantes por rigurosa antigüedad, y las que resulten en los últimos puestos de la escala por oposición, que deberá ajustarse á las disposiciones y programa que oportunamente se publicarán.

Hasta que la oposición se verifique, dichas vacantes se proveerán interinamente.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá separar de su destino, sin necesidad de expediente, cuando cometan faltas en el servicio, á los individuos del Cuerpo auxiliar de Estadística que hayan ingresado por virtud de oposición limitada dispuesta en el citado Real decreto de 14 de Marzo último, y á los de igual clase que ingresen en lo sucesivo por oposición limitada.

Art. 6.º El aumento de 19 plazas de Auxiliares segundos del Cuerpo auxiliar de Estadística hasta el número de 60 á que se refiere el art. 2.º, no será efectivo mientras no se consigne en los presupuestos generales del Estado el crédito correspondiente.

Art. 7.º Son aplicables á los referidos Cuerpos facultativo y auxiliar de Estadística las disposiciones vigentes relativas á la Dirección general del Instituto

Geográfico y Estadístico, en cuanto no se opongan á este decreto.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Alvaro Figueroa.**

**REALES DECRETOS**

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Benito Pérez Galdós; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Alvaro Figueroa.**

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Francisco Fernández y González; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Alvaro Figueroa.**

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. José Villegas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Alvaro Figueroa.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Director general de Prisiones se encargue V. I. del despacho y firma de todos los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1902.

MONTILLA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una consulta relativa á si determinadas obligaciones de ferrocarriles, emitidas unas con anterioridad al Real decreto de 12 de Septiembre de 1861, que las gravó por primera vez, y otras con posterioridad á dicha fecha, pueden, atendiendo al estado de deterioro en que se hallan, ser canjeadas por nuevos títulos de la misma clase, sin más timbre que el de 10 céntimos de peseta por título, con arreglo al art. 163 de la vigente ley de este impuesto:

Resultando que la sustitución de unos títulos por otros se rige por el citado art. 163 de la ley de 26 de Marzo de 1900, que dice así: «Los títulos, extractos ó certificados de acciones, llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, si el título, extracto ó certificado de acción á que sustituyan ha sido ya timbrado», habiendo quedado derogadas las disposiciones anteriores:

Considerando que sólo ha podido originar la duda que ha motivado la consulta, una omisión que se observa en la forma en que se halla redactado el repetido art. 163, y que consiste en que éste habla de la renovación de los documentos representativos de acciones, sin mencionar los de las obligaciones:

Considerando que el art. 168 hace extensivo el impuesto de timbre, con arreglo á la escala establecida en el 162, á toda clase de obligaciones, cédulas, bonos ó cualquier otro título de esta clase que emitan las Sociedades, Bancos y Compañías de ferrocarriles, y si la emisión de estos valores está equiparada por la ley á la de acciones, es lógico que también se asimilen cuando se trate de su renovación, pues en otro caso deberían quedar exentos del impuesto por no estar mencionados taxativamente en el art. 163:

Considerando que si bien al gravar dicho artículo la sustitución de los títulos con sólo 10 céntimos cada uno, requiere que los que han de sustituirse se hallen debidamente timbrados, como quiera que las obligaciones que han de ser renovadas fueron emitidas en gran parte antes de publicarse el Real decreto de 12 de Septiembre de 1861, que los gravó por primera vez, y no teniendo efecto retroactivo las leyes que expresamente no lo dispongan; sólo deberá exigirse aquel requisito si al tiempo de la emisión ó de la negociación de las obligaciones, según los casos, no estaban exentas, para proceder, si hubiese lugar, á exigir las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir; y

Considerando que ésta es la recta interpretación del artículo 163 de la ley de 26 de Marzo de 1900, en armonía con el 162 y 168 de la misma, pero sin que se prejuzgue por ello la calificación del acto del canje consultado, pues sólo puede aplicarse aquel precepto en el caso de que se trate de renovar títulos deteriorados por el uso, sin que el canje de los antiguos por los nuevos cree, modifique ni extinga derechos del deudor ó de sus acreedores;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer con carácter general:

Primero. Que el art. 163 de la vigente ley del Timbre es aplicable á las obligaciones y demás valores de que trata el art. 168, en relación con el 162 de dicha ley; y

Segundo. Que el canje ó sustitución de las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase á que se refieren los artículos 163 y 168, se hará fijando en los nuevos títulos el timbre de 10 céntimos, si los títulos á que sustituyan se hallan de completa conformidad con la ley de este impuesto, vigente en la fecha de su emisión ó negociación, según el caso, habiendo, por consiguiente, sido timbrados si al ser emitidos ó negociados estaban sujetos á dicho impuesto:

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Marín, vecino de Córdoba, en nombre propio y del gremio de alaceneristas de madera de taller, en súplica de que se modifique el epígrafe 23 de la tarifa 2.<sup>a</sup> de industrial, tal como está redactado en la GACETA de 30 de Agosto de 1901, por entender que al señalar las cuotas debe decir «puertos» donde dice «puntos»:

Visto el reglamento y tarifas de la Contribución industrial:

Visto el expediente de reforma del epígrafe 23 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, la nueva redacción de éste y la que anteriormente tenía:

Considerando que el citado expediente de reforma de los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.<sup>a</sup> no tuvo otro objeto que hacer una distinción clara y perfecta entre la clase de maderas de construcción y de taller, pues la simultaneidad del empleo de algunas de ellas era objeto de continuas interpretaciones, orígenes de expedientes de ocultación y defraudación:

Considerando que, aparte un pequeño aumento en las cuotas fijadas á los industriales del núm. 22, debido á la mayor amplitud reconocida á sus operaciones comerciales, en la citada Real orden de 25 de Julio de 1901 y Circular de este Centro de 29 de Agosto del mismo año, para nada se mencionan las bases de población, de lo que lógicamente se deduce que fué un error padecido al poner «puntos» donde decía en el antiguo epígrafe «puertos», pues implicando esto una variación esencial, se haría constar en el cuerpo de los informes emitidos y las causas que lo motivaban;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien

declarar que las cuotas asignadas á los industriales del número 23 de la tarifa 2.<sup>a</sup> son: 500 pesetas para Barcelona, 340 pesetas para Madrid y puertos que excedan de 40 000 habitantes, 220 pesetas en poblaciones de 20.000 habitantes, 190 pesetas en las de 10.000 á 20.000 habitantes y 120 pesetas en las demás; disponiendo al propio tiempo se dé á esta soberana disposición carácter general, para evitar que el error padecido pueda dar origen á interpretaciones equivocadas por parte de los funcionarios encargados de la investigación de las industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Gerente de la fábrica de tejidos de lino establecida en Rubí, provincia de Barcelona, y perteneciente á los Sres. Hijos de Francisco Serrat y Pon, solicita de este Ministerio la admisión temporal de las hilazas de lino extranjeras destinadas á la fabricación de tejidos de dicha materia textil, pura ó con mezcla de algodón, que ha de exportar dicha fábrica en crudo ó blanqueados á las que fueron colonias españolas:

Resultando que el solicitante pretende que se autorice la importación condicional de las expresadas hilazas de lino por las Aduanas de Bort Bou y Barcelona y la exportación de los tejidos obtenidos de aquéllas por la última de las citadas dependencias, determinando en la instancia las cantidades que, á su juicio, han de deducirse en cada caso por razón de las mermas que experimenten las hilazas al tejerse y ser sometidas al blanqueo:

Resultando que la Sociedad «Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona» apoya la referida pretensión por considerarla beneficiosa á los intereses generales de la industria textil española, que de este modo adquirirá mayor desarrollo y podrá colocar sus productos en el mercado exterior:

Resultando que hechas las publicaciones preceptivas de la instancia de referencia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, no se ha presentado reclamación alguna contraria á la concesión:

Resultando que, comisionado por esa Dirección general un funcionario para que, después de practicar comprobaciones en la fábrica de los Sres. Hijos de Francisco Serrat y Pon, emitiese informe acerca de las mermas que sufren las hilazas de lino en las manipulaciones textiles y de blanqueo, el expresado funcionario cumplió dicho servicio, deduciendo de los ensayos por él practicados que las mermas indicadas pueden calcularse en un 1 ½ por 100 en los tejidos crudos, y en los blanqueados en un 8 á 15 por 100, según su grado de blancura:

Considerando que los informes en el asunto emitidos son favorables á la concesión pretendida, siempre que ésta se sujete, no sólo á los preceptos de la ley de 14 de Abril de 1888, sino á aquéllos que se juzgue procedente dictar para poner á cubierto de toda lesión los intereses del Tesoro;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones y el de esa Dirección general, se ha dignado conceder la admisión temporal de las hilazas de lino que para fabricar tejidos destinados á la exportación solicita la casa Hijos de Francisco Serrat y Pon, mediante el cumplimiento de las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La importación de las hilazas se verificará precisamente por la Aduana de Barcelona, la cual deberá recoger muestras de las que se presenten al despacho.

2.<sup>a</sup> Las declaraciones se presentarán á nombre de la casa Hijos de Francisco Serrat y Pon, consignándose en ellas que la hilaza se importa bajo el régimen de admisión temporal.

3.<sup>a</sup> La Aduana practicará el aforo y liquidación de derechos, ingresándose éstos en las Cajas del Tesoro.

4.<sup>a</sup> La exportación de los tejidos en cuya elaboración se empleen hilazas de las introducidas temporalmente, habrá de realizarse también necesariamente por la referida Aduana de Barcelona, con facturas expedidas á nombre de la casa importadora, ó de sus representantes autorizados, en el plazo máximo de un año, á contar desde la fecha de la importación de las hilazas.

5.<sup>a</sup> La Aduana practicará el reconocimiento con toda escrupulosidad, tomando con exactitud el peso de

los tejidos declarados á exportar y sacando muestra suficiente de los mismos, que remitirá á esa Dirección general.

6.<sup>a</sup> Para determinar la cantidad de hilazas que entra en la fabricación de tejidos de lino se tendrá en cuenta que cuando éstos sean crudos, las mermas de fabricación que se han de abonar serán del 1 ½ por 100, y cuando se trate de tejidos blanqueados del 12 por 100.

7.<sup>a</sup> La Aduana de Barcelona llevará una cuenta corriente de las hilazas importadas y tejidos exportados, figurando en el cargo las cantidades de aquéllas introducidas, y en la data el peso de los tejidos con el aumento correspondiente al abono por mermas en cada partida.

8.<sup>a</sup> La devolución de derechos se verificará á medida que la razón social interesada justifique en un plazo prudencial la llegada de los tejidos al país de destino, con certificaciones de la Aduana extranjera, visadas por el Cónsul español.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de un año desde la importación de las hilazas sin que se solicite la exportación de los tejidos, quedará firme el ingreso de los derechos.

10. El Administrador de la Aduana de Barcelona podrá, siempre que lo estime oportuno, visitar la fábrica y tomar muestras de los tejidos para hacer las comprobaciones que estime convenientes á los intereses de la Hacienda.

11. La Aduana de Barcelona dará cuenta mensual de las hilazas importadas y de los tejidos exportados, haciendo constar el importe de los derechos; y

12. Esa Dirección general, después de examinar y comprobar los datos anteriores, los publicará mensualmente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido, con fecha 29 de Abril último, el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, instruido á virtud de instancia de D. Enrique Rubio, como apoderado de D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, por la que se solicita la eliminación del Catálogo de montes públicos de la provincia de Badajoz de los denominados «Carrascal», «Nava García» y «Navas», que figuran en él como de la pertenencia del pueblo de Casas de Don Pedro, de aquella provincia.

De los antecedentes remitidos resulta:

Que las referidas fincas fueron enajenadas por el Estado en concepto de bienes desamortizados, y previa declaración de tales en los años 1873 y 1878, habiéndolas adquirido D. Enrique Gutiérrez de Salamanca por cesión hecha á su favor en diferentes fechas por los que las remataron.

Al practicar en el año 1886, el Distrito forestal correspondiente, la revisión del Catálogo de montes de la provincia, la Comisión de rectificación, teniendo en cuenta la cabida y especie arbórea de los tres montes «Carrascal», «Nava García» y «Navas», acordó que se incluyeran en la relación primera de las mandadas formar por Real orden de 8 de Noviembre de 1877, haciendo constar respecto de su pertenencia que desde tiempo inmemorial viene el pueblo de Casas de Don Pedro en quieta y pacífica posesión de dichos tres montes, sin que exista título alguno justificativo de su propiedad, y siendo de advertir que, aun cuando, según datos adquiridos en la localidad, parece ser que los dichos montes fueron enajenados por el Estado en 1873, el comprador no ha tomado posesión de ellos desde tan larga fecha.

Por Real orden de 25 de Marzo de 1889, que fué publicada en los periódicos oficiales, se aprobó la clasificación antes dicha, sin que conste que contra la inclusión de los predios de que se trata en la relación de los exceptuados de la desamortización se dedujera reclamación ninguna.

En el año de 1895, el apoderado de D. Enrique Gutiérrez de Salamanca recurrió ante el Gobernador civil de la provincia contra la subasta de pastos de dichos

montes, celebrada en la Alcaldía del pueblo de Casas de Don Pedro, instruyéndose el oportuno expediente, en el que, con fecha 30 de Abril de 1895, recayó resolución, por la que se acordó eliminar del plan de aprovechamientos forestales los de las fincas de referencia, y mandar que en ellas cesara la intervención del Cuerpo de Montes.

No obstante esta resolución, en los planes de aprovechamientos formados para el año 1896 y 1897 volvió a incluirse los de los montes «Carrascal», «Nava García» y «Navas», sin que se sepa la causa de esta nueva inclusión; que motivó un nuevo recurso del representante de D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, protestando de ella.

En Marzo de 1900, el mismo apoderado elevó nueva instancia al Gobernador de la provincia de Badajoz en solicitud de que se eliminase del plan forestal ó Catálogo de montes las fincas de referencia, como pertenecientes al dominio particular de su poderante, y que se prevenga al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro que en lo sucesivo se abstenga de perturbar á aquél en el dominio, posesión y disfrute de sus predios.

El Gobernador, al remitir á la Dirección general de Agricultura la antes referida instancia, informa en el sentido de que procede acceder á lo que en ella se solicita.

Pedido informe al Ingeniero Jefe del distrito, lo evacuó comunicando en distintas fechas los datos que preceden, y acompañando últimamente una certificación y varios oficios del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, en los que se ataca la validez de los títulos que ostenta D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, y se alega la nulidad de la venta hecha por el Estado, por existir, según se dice, vicios en la subasta y diferencias de cabida en las fincas.

De los documentos unidos al expediente por haber sido pedidos por V. E. al Ministerio de Hacienda, resulta: que por Real orden de 6 de Marzo de 1868 se declararon en estado de venta los montes «Carrascal», «Nava García» y «Navas», desestimando la excepción solicitada por el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro; y que por otra Real orden de 12 de Marzo de 1897 se desestimó la nueva instancia deducida por el mismo Ayuntamiento con análoga pretensión, consignándose en dicha Real orden que los tan repetidos montes han pasado al dominio particular.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio informa el asunto en el sentido de que procede:

1.º Que al formarse el Catálogo definitivo de montes de utilidad pública de la provincia de Badajoz, se excluyan de él los denominados «Carrascal», «Nava García» y «Navas», que figuran en la relación de los que revisten dicho carácter, formulada por la Comisión clasificadora, como de la pertenencia del pueblo de Casas de Don Pedro; y

2.º Que se signifique al Ministerio de Hacienda que, si por falta de cumplimiento del contrato ó por anularse la venta, se incautase de ellos, lo ponga en conocimiento del Ministerio, á fin de instruir el oportuno expediente para incluirlos en el Catálogo de montes de utilidad pública.

El Consejo forestal propone lo mismo que la Dirección, añadiendo que se remitan al Ministerio de Hacienda la certificación y oficios dirigidos por el Alcalde de Casas de Don Pedro al Ingeniero Jefe del distrito forestal, llamando acerca de ellos su atención á los efectos de la segunda conclusión antes transcrita; y en este estado el asunto se remite á consulta de esta Sección.

Trátase, en concepto de la misma, de una cuestión acerca de la que no existe legislación aplicable ninguna, porque habiéndose publicado con posterioridad á la incoación del expediente el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, en el que se determinan las prescripciones á que han de ajustarse las reclamaciones sobre exclusión de montes del Catálogo de los exceptuados de la desamortización, no es posible aplicar al caso de que se trata las reglas del de 17 de Mayo de 1865, no pudiendo tampoco aplicarse las en la actualidad vigentes, porque no estando todavía formado el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Badajoz, es claro que no hay ni puede haber términos hábiles para ventilar cuestión ninguna sobre exclusión del mismo de los predios que en él hayan de figurar en su caso.

Atendiendo, sin duda, á esa consideración el Centro directivo que ha tramitado el expediente, ha planteado el asunto bajo el aspecto de la no inclusión de las fincas «Carrascal», «Nava García» y «Navas» en el Catálogo definitivo de montes públicos de la mencionada provincia de Badajoz, que ha de formarse con arreglo

á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y demás disposiciones complementarias, siendo esa y no otra la cuestión que se somete á informe de esta Sección del Consejo, y la que la misma ha de consultar, por ser la única que en el estado transitorio actual puede en realidad tratarse.

De los antecedentes que con la posible concisión quedan anteriormente expuestos, dedúcese en primer término la existencia de dos hechos contradictorios, que son los que constituyen la cuestión, por cuanto que de un lado aparece evidente que los montes de que se trata fueron legalmente vendidos por el Estado, previa la declaración de bienes incluidos en la desamortización, y por otro resulta que, no obstante esa venta, el pueblo de Casas de Don Pedro, á quien ya en 1868 fué denegada la solicitud para que se declarasen exceptuados los montes «Carrascal», «Nava García» y «Navas», ha venido aprovechándolos como si no se hubiesen vendido, y á él con todo derecho pertenecieran.

Esta anómala situación, á la que no poco ha debido contribuir el hecho incomprensible de que el comprador de los montes no hiciese respecto de ellos gestión ninguna hasta el año 1895, siendo así que los había adquirido mucho antes, es la que ha dado lugar á que la Jefatura de montes de la provincia, considerando dichas fincas como de la pertenencia del pueblo de Casas de Don Pedro, haya comprendido sus aprovechamientos en los planes forestales sucesivamente formados, los incluyera en la relación de montes exceptuados de la desamortización que se aprobó en 1889, y por último, los haya hecho figurar en la de los que deben formar el Catálogo definitivo de montes de utilidad pública aun no aprobado.

En concepto de la Sección, ninguno de esos hechos puede tener virtualidad y eficacia bastantes para convertir en montes públicos unos predios que el mismo Estado, que es quien debe declararlos tales, ha vendido á un particular con quien contrató legalmente y respecto del que adquirió las obligaciones de todo vendedor, y entre ellas, y como es natural, la de que la venta produzca sus naturales efectos.

Verdad es, que por unas ú otras causas aparece, según antes se ha hecho constar, una especie de estado posesorio á favor del pueblo de Casas de Don Pedro; pero esta posesión, que en otro caso debería la Administración, no sólo respetar, sino también defender y mantener, va indudablemente en el presente en contra del hecho anterior, y por todos reconocido, de la venta hecha por el Estado, el cual, á menos de convertirse en vendedor de mala fe, no puede ejecutar actos que contradigan aquél, como lo sería el de declarar montes públicos á los de que se trata.

Incluidas las fincas á que se refiere este expediente entre las sujetas á la desamortización, y decretada su venta, previa denegación de la solicitud que el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro dedujo para que se exceptuasen de ella, es indudable que el Estado pudo venderlos en la fecha en que lo hizo, y que una vez vendidos, mientras no se declare nula ó se rescinda la venta, ó por quien corresponda se haga una declaración de propiedad contraria al comprador, no tiene derecho la Administración para declarar exceptuados de la desamortización los montes que pasaron al dominio particular, que es precisamente lo que vendría á hacer si se incluyeran en el catálogo no formado de montes de utilidad pública de la provincia de Badajoz, los tan repetidamente nombrados «Carrascal», «Nava García» y «Navas».

Así puede decirse que, en efecto, se ha reconocido ya en resoluciones firmes, puesto que no otra cosa hace la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 12 de Marzo de 1897, al denegar, como deniega, fundándose en el hecho de la venta de dichos predios, la nueva solicitud del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro para que se declarasen exceptuadas de la venta en concepto de aprovechamiento común.

La cuestión relativa á si la venta que sirve de título á D. Enrique Gutiérrez de Salamanca adolece ó no de vicios sustanciales que la anulen, ó debe, por unos ú otros motivos, rescindirse, es ajena por completo al expediente consultado, puesto que ni dentro de él se ha planteado debidamente, ni podía tampoco plantearse, dado que el Ministerio del digno cargo de V. E. es incompetente para hacer declaraciones respecto de ella, que queda íntegra, por tanto, para que si así lo estima conveniente el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, la suscite como y ante quien corresponda.

En definitiva, la Sección entiende que, sean las que sean las condiciones de los montes á que se contrae el expediente consultado, no es posible que los mismos sean declarados de utilidad pública, y en su consecuencia, emite su informe en el sentido de que procede:

1.º Declarar que los montes «Carrascal», «Nava García» y «Navas» no deben ser incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización de la provincia de Badajoz.

2.º Trasladar esta resolución al Gobernador de la misma, con devolución de la instancia de D. Enrique Rubio, para que en su vista, y teniendo en cuenta lo resuelto por el Gobierno de su cargo en 30 de Abril de 1895, dicte las disposiciones á que haya lugar respecto al actual aprovechamiento de los montes de que se trata; y

3.º Reservar al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro el uso de los derechos de que se crea asistido, tanto respecto á la posesión ó propiedad de dichas fincas, como á la nulidad ó rescisión de su venta.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I., encargándole que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orotava, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se les señala. Pesetas.
Doña Juliana Núñez y Rodao.....	450
María Fontán Loureiro.....	470
María Antonia Vázquez López.....	182'50
María González Sótano.....	470
Luciana Petra y Valeriano González del Río.....	273'75
Carmen Valdés Vereterra.....	625
Concepción Bellas Uria.....	400
D. Antonio Blasco Selva y María Barceló Macía.	273'75
Doña Dolores Torres y González.....	273'75
Digna Díaz Vides.....	625
Leonor y Eugenio Rey Seoane.....	625
María Plaza Guirado.....	182'50
Hipólita Menéndez Prendez.....	182'50
D. Clemente Coleté Marín.....	182'50
Doña Filomena Alcántara Herrera.....	182'50
D. Francisco Gómez Román y Ana Moreno González.....	182'50
Manuel Policarpo Scivane y María Lindín Lanzós.....	182'50
Francisco Bañobre Fuentes y Josefa Núñez Fariña.....	182'50
Pablo Romero Manzina y María Bernal Marín.....	182'50
Lino de Echegaray Barroetabeña y Petra Laburu y Gámbea.....	182'50
Andrés Losada Montero y Manuela Pérez Arda.....	182'50

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Intendente general, José Cousillas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES (1)

Estado demostrativo del resultado obtenido durante el año 1897 en la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

MESES	Instancias presentadas solicitando destino.				De las instancias presentadas han quedado sin curso por las causas citadas en las relaciones publicadas mensualmente en la GACETA.	Vacantes anunciadas.			Propuestos.				Destinos desiertos.			Credenciales recibidas.			Credenciales que no se han recibido.			OBSERVACIONES	
	De 1.000 pesetas en adelante.		De menos de 1.000 pesetas.— Por sargentos, cabos y soldados licenciadados.			TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	Para destinos de 1.000 pesetas en adelante.		Para destinos de menos de 1.000 pesetas.— Sargentos, cabos y soldados licenciadados.	TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.		TOTAL.
	Por sargentos en activo.	Por sargentos licenciados.								Sargentos en activo.	Sargentos licenciados.												
Enero	1	16	179	196	56	12	56	68	1	5	31	37	6	25	31	6	31	37	»	»	»	»	
Febrero	»	7	447	454	89	8	103	111	»	4	93	97	4	10	14	4	93	97	»	»	»	»	
Marzo	5	24	255	284	167	8	52	60	1	6	38	45	1	14	15	7	38	45	»	»	»	»	
Abril	2	14	310	326	71	9	74	83	2	3	59	64	4	15	19	5	59	64	»	»	»	»	
Mayo	»	2	454	456	102	3	84	87	»	2	72	74	1	12	13	2	72	74	»	»	»	»	
Junio	5	9	249	263	40	8	34	42	1	3	32	36	4	2	6	4	32	36	»	»	»	»	
Julio	1	10	139	150	30	1	17	18	»	1	12	13	»	5	5	1	12	13	»	»	»	»	
Agosto	11	13	287	311	52	16	86	102	4	5	68	77	7	18	25	9	68	77	»	»	»	»	
Septiembre	8	25	375	408	67	8	88	96	3	3	62	68	2	26	28	6	62	68	»	»	»	»	
Octubre	2	9	240	251	49	5	53	58	1	2	45	48	2	8	10	3	45	48	»	»	»	»	
Noviembre	»	14	386	400	68	9	123	132	»	3	76	79	6	47	53	3	76	79	»	»	»	»	
Diciembre	2	2	339	343	33	4	133	137	2	1	110	113	1	23	24	3	110	113	»	»	»	»	
TOTALES	37	145	3.660	3.842	824	91	903	994	15	38	698	751	38	205	243	53	698	751	»	»	»	»	

RESUMEN

Instancias presentadas en 1897	3.842
Vacantes anunciadas	994
Idem adjudicadas	751
Idem declaradas desiertas	243
Credenciales recibidas	751
Idem que no se han recibido	»

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El General de División, Presidente, F. Martínez.

Estado demostrativo del resultado obtenido durante el año 1898 en la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

MESES	Instancias presentadas solicitando destino.				De las instancias presentadas han quedado sin curso por las causas citadas en las relaciones publicadas mensualmente en la GACETA.	Vacantes anunciadas.			Propuestos.				Destinos desiertos.			Credenciales recibidas.			Credenciales que no se han recibido.			OBSERVACIONES	
	De 1.000 pesetas en adelante.		De menos de 1.000 pesetas.— Por sargentos, cabos y soldados licenciados.			TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	Para destinos de 1.000 pesetas en adelante.		Para destinos de menos de 1.000 pesetas.— Sargentos, cabos y soldados licenciados.	TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.		TOTAL.
	Por sargentos en activo.	Por sargentos licenciados.								Sargentos en activo.	Sargentos licenciados.												
Enero	1	6	835	842	140	4	518	522	1	1	418	420	2	100	102	2	418	420	»	»	»	»	
Febrero	7	18	323	348	82	9	89	98	2	7	55	64	»	34	34	9	55	64	»	»	»	»	
Marzo	»	1	294	295	66	2	88	90	»	1	68	69	1	20	21	1	68	69	»	»	»	»	
Abril	»	1	168	169	46	2	76	78	»	1	31	32	1	45	46	1	31	32	»	»	»	»	
Mayo	19	46	320	385	68	156	121	277	17	32	53	102	107	68	175	49	53	102	»	»	»	»	
Junio	3	15	103	121	27	3	33	36	1	2	20	23	»	13	13	3	20	23	»	»	»	»	
Julio	1	6	115	122	40	1	66	67	1	»	27	28	»	39	39	1	27	28	»	»	»	»	
Agosto	14	20	444	478	56	28	95	123	4	7	83	94	17	12	29	5	83	88	6	»	6	»	
Septiembre	»	11	194	205	43	2	67	69	»	2	39	41	»	28	28	2	39	41	»	»	»	»	
Octubre	»	»	198	198	46	»	51	51	»	»	41	41	»	10	10	»	41	41	»	»	»	»	
Noviembre	18	46	257	321	65	55	69	124	9	24	39	72	22	30	52	33	39	72	»	»	»	»	
Diciembre	»	»	349	349	88	1	196	197	»	»	147	147	1	49	50	»	147	147	»	»	»	»	
TOTALES	63	170	3.600	3.833	767	263	1.469	1.732	35	77	1.021	1.133	151	448	599	106	1.021	1.127	6	»	6	»	

RESUMEN

Instancias presentadas en 1898	3.833
Vacantes anunciadas	1.732
Idem adjudicadas	1.133
Idem declaradas desiertas	599
Credenciales recibidas	1.127
Idem que no se han recibido	6

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El General de División, Presidente, F. Martínez.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual(1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, and OBSERVACIONES. It lists various officials and their service details.

(1) Véase la GACETA de 28 de Junio último. (Se continuará.)

**Dirección general de Aduanas.**

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Mayo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha de 28 de Febrero de 1895.

**TRIGO**

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada.	declarada.	del despacho.	
								Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor	Ravenna	2.748	4 Abril	Buenos Aires	Barcelona	27 Abril	546	211.187	210.970	206.823	En 234 sacos y á granel. En 1.360 sacos.
Idem	La Plata	2.544	18 id.	Idem	Idem	13 Mayo	623	113.745	112.385	113.228	
Idem	Gemille	472	13 Mayo	Catania	Valencia	20 id.	436	984.872	984.872	980.082	
Idem	María Victoria	1.495	18 Abril	Kerch	Tarragona	3 id.	161	1.090.000	1.090.000	1.094.778	
Idem	Aristea	983	24 id.	Marionpol	Idem	19 id.	181	680.400	680.000	680.605	
Idem	Oria	412	26 id.	Liverpool	Avilés	30 Abril	36	101.500	101.500	101.115	
Idem	Rita	716	7 Mayo	Idem	Idem	11 Mayo	38	226.558	226.558	226.573	
Idem	Rita	716	Idem	Idem	Gijón	13 id.	67	25.600	25.600	25.600	
Idem	Oria	412	26 Abril	Idem	Idem	2 id.	72	54.425	54.425	54.650	
Idem	Elvira	588	16 Mayo	Idem	Idem	22 id.	75	50.000	50.000	50.000	
Idem	Oria	412	26 Abril	Idem	Bilbao	6 id.	751	45.313	45.313	44.728	
								2.583.600	3.581.623	3.578.182	

**CEBADA**

Vapor	Vizcaya: transbordado del cabo de San Martín	1.250	12 Abril	Marsella	Gijón	12 Mayo	Talón 65	5.040	5.040	5.040	
-------	--	-------	----------	----------	-------	---------	----------	-------	-------	-------	--

**CENTENO — NO HUBO IMPORTACIÓN**

**MAIZ**

Vapor	Despina	796	24 Febrero	Kuntendje	Barcelona	10 Marzo	322	1.245.000	1.245.000	1.198.683	A granel.
Idem	La Plata	2.544	18 Abril	Buenos Aires	Idem	13 Mayo	623	85.300	84.500	88.647	
Idem	Tanedos	807	15 id.	Braila	Bilbao	10 id.	779	1.720.000	1.720.000	1.706.012	
Idem	Cabo San Antonio	1.210	1.º Mayo	Marsella	Alicante	7 id.	215	500	495	495	
								3.050.800	3.049.995	2.993.837	

Madrid 25 de Junio de 1902.—El Director general, Juan B. Sitges.

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno ha acordado repartir la cantidad de cincuenta y cinco pesetas por acción, á cuenta de beneficios del presente año, que se pagará en la forma siguiente: Sábado 5 Julio.—Letras del registro del extracto F, G, H, I, J, K, L, LL, M é Y. Lunes 7 idem.—Idem id. N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z. Martes 8 idem.—Idem id. A, B, C, D, E y las acciones inalienables. Desde el miércoles 9 en adelante se harán los pagos indistintamente á todos los accionistas. Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1496

**Emisión de Deuda amortizable al 5 por 100, según Real decreto de 5 de Junio de 1902.**

Según se anunció oportunamente, el día 2 del actual podrán los señores suscriptores liquidar en la Caja del Banco, á las horas ordinarias, sus pedidos de 500 á 8.000 pesetas inclusive. Verificado el pago ó el cobro, según proceda, los interesados entregarán el resguardo de 10 por 100 que se les facilitó al suscribirse, recibiendo en cambio una liquidación para canjear en su día por las carpetas ó residuos correspondientes.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1497

**Banco Hipotecario de España.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 18.370, expedido por este Banco en 16 de Febrero de 1901 á favor de D. Felipe Guimerá y García, en representación de pesetas nominales 1.250.000 en 25 carpetas del 4 por 100 interior, se pone en conocimiento del público por este tercero y último anuncio, en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primero, que se publicó el 10 del actual; haciendo presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid 30 de Junio de 1902.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—1482

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Canal de Isabel II.**

Se previene á los concesionarios de agua procedente del Canal de Isabel II, que la orden dictada por esta Dirección general en 21 de Junio próximo pasado (GACETA del día 25), estableciendo reglas para la forma de efectuar durante el mes actual el pago por el consumo del agua, no tiene otro carácter

ter que el de provisionalidad, interin se organiza el servicio de cobranza á domicilio, según se previene en la Real orden de 3 de Enero último.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.**

Ignorándose el paradero de D. Juan Francisco González, Agente ejecutivo que fué de la primera zona del partido de Belmonte, en esta provincia, se le cita y emplaza por medio del presente anuncio, para que comparezca en esta Delegación de Hacienda, por sí ó persona que designe en forma, el día 10 del próximo Octubre, á las ocho de su mañana, á presenciar la liquidación definitiva que ha de practicarse de su gestión cobratoria, como tal Agente de la referida zona; apercibiéndole que de no presentarse en la fecha citada se llevará á efecto dicha liquidación sin su audiencia; pues así está acordado en el expediente administrativo judicial que contra el mismo se sigue.

Cuenca 25 de Junio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno. 3989—M

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio López Guerrero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante esta Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger el pliego y contestar los cargos que contra el mismo se han formulado por la responsabilidad subsidiaria que le resulta como Oficial que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, encargado del Negociado de Agentes ejecutivos de la misma, iniciada en el expediente administrativo judicial que se sigue contra Don Leonardo del Rincón, Agente ejecutivo que fué de la quinta zona del partido de Cañete; en la inteligencia que si no comparece en el plazo que se fija se daran por contestados dichos cargos y se le declarará en rebeldía en el trámite que proceda, de conformidad con lo que determina el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cuenca 28 de Junio de 1902.—Manuel Moreno. 4032—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente á los números 757 de entrada y 47 de registro, importante 2.522 pesetas 36 céntimos, constituido por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo en 14 de Marzo de 1896, se anuncia al público para que, transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, pueda quedar nulo y sin ningún valor ni efecto el extravío, y

expedirse el duplicado que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia 26 de Junio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 4008—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Navarra.**

**NEGOCIADO 3.º—DEUDA.**

Habiendo sufrido extravío los cupones del 5 por 100 amortizable, vencimiento de 15 de Mayo de 1902, que luego se reñearán, presentados en esta Intervención por el Sr. Cajero de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que sean entregados en esta oficina en término de dos meses; advirtiéndose que dichos cupones han sido cancelados preventivamente en la Dirección general de la Deuda, y que si transcurriere aquel plazo sin efectuarse la entrega, quedarán sin valor alguno, procediéndose á la cancelación definitiva y pago.

**Cupones extraviados.**

SERIE A	SERIE B	SERIE C
56.069 á 71,	34.112 á 194,	64.683 á 89,
56.824 á 26,	34.196 á 207,	64.760 á 701,
56.658 y 59,	34.218 á 221,	64.703 á 709,
56.690, 57.022,	34.299 á 308,	64.711 á 738,
57.409, 57.551,	34.315 á 18,	64.741 á 757,
57.553, 57.723 á 25,	34.323 á 69,	64.760 á 767,
57.918 á 921, 57.954,	34.378 á 89,	64.770 á 803.
58.445 á 47, 58.595.	34.443, 34.447 á 497,	
	34.505, 34.520 á 527,	
	34.531, 34.533 á 37.	
25	239	103

Pamplona 15 de Junio de 1902.—El Interventor, Federico López Figuera. 4022—M

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el domicilio de D. Juan Martínez Vivanco para notificarle un acuerdo recaído en la denuncia presentada por el mismo contra una Compañía ferroviaria por supuesta falta de pago de intereses, se le requiere para que se presente en dicha oficina.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano. 4000—M

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara.**

Hallándose instruyendo esta Administración de Propiedades expediente de investigación con objeto de averiguar la pertenencia de la capilla denominada de los Urbinas ó de San Miguel del Monte y terrenos anejos á ella, situada en

esta ciudad, que linda con las calles de San Miguel y de Barriónuevo Alto y con un callejón cerrado al público, se advierte á las personas que se crean con derecho á los mencionados terrenos que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten en estas oficinas los títulos de propiedad que les acrediten como tales dueños.

La mencionada finca figuraba el año 1881 á nombre de D. Pedro Ruiz y Ruiz, vecino de Madrid, al que se requiere por este anuncio para que acuda á exponer si le asiste derecho á la propiedad de la finca de referencia.

Guadalajara 26 de Junio de 1902.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Guerrero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Terra. 3990—M

**Intendencia militar de la sexta región.**

El Intendente de Ejército de la sexta región.  
Hace saber que en 14 de Diciembre de 1899 y 18 de Junio

de 1901 se expidieron por la Pagaduría de Transportes de Pamplona, á favor del Habilitado del primer batallón de montaña, dos resguardos, señalados ambos con el núm. 4, é importantes 43 pesetas y 22 pesetas 50 céntimos respectivamente, por gastos de locomoción, que devengaron en Abril de 1899 el Médico primero D. Francisco Brañas, y en Mayo del mismo año los soldados Plácido Iglesias Incógnito, José Ramón Pagés y Antonio Gerés Incógnito.

Y habiendo sufrido extravío dichos resguardos, según manifiesta el Jefe del citado batallón, quien solicita la expedición de duplicados para poder ejecutar el cobro de las mencionadas cantidades, se hace público á fin de que se impugne esta solicitud, por los que á ello se crean con derecho, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra; pues transcurrido este plazo sin hacer oposición, se anularán los repetidos resguardos y se ordenará la expedición de los duplicados, conforme dispone la Real orden de 30 de Mayo de 1888 (C. L. núm. 201).

Burgos 27 de Junio de 1902.—Julián Sanz. 4012—M

**Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén.**

Relación de los individuos que para ocupar plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia han sido nombrados por esta Jefatura con fecha 17 de Junio actual, en virtud de la propuesta hecha por el Ministro de la Guerra en Real orden de 31 de Mayo último, comunicada por el Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES	SUELDO ANUAL	EDAD
		Pesetas.	Años.
José Vargas Siles	Sargento	730	36
Regino Oliva García	Otro	730	34
Mariano Roman García	Cabo	730	33
Juan Prada Campslo	Otro	730	30
Nicolás Rodríguez Fernández	Otro	730	35
Lucio Sánchez Ramírez	Otro	730	32
Juan María Tomás Expósito	Otro	730	34
José Martínez Sánchez	Otro	730	32
Antonio Madruga Rubio	Otro	730	34
Andrés Cano Ruiz	Soldado	730	28

**Hospital de Marina del Departamento de Ferrol.**

Por haber resultado nula la única proposición presentada en subasta celebrada el día 23 del actual para contratar la construcción é instalación de varias pilas y lavabos en los pabellones del nuevo Hospital, se rematará nuevamente el servicio, celebrando subasta simultánea el día 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, ante la Junta económica de este Hospital y en la Comandancia de Marina de la Coruña, bajo las mismas condiciones, plano y presupuesto que la anterior, los cuales estarán de manifiesto en la oficina del Pagador de dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve á las doce y desde las quince á las diez y siete.

Ferrol 26 de Junio de 1902.—M. Antonio Cánovas. 22—S

**Universidad literaria de Valladolid.**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, se anuncia á concurso especial y extraordinario de traslado la Escuela pública de niños del quinto distrito de esta capital, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Para la tramitación de este concurso se observarán las reglas establecidas en el reglamento organico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900 y Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para que los Sres. Maestros que reúnan las condiciones para aspirar á dicha Escuela lo soliciten del Ilmo. Sr. Rector en el plazo improrrogable de treinta días, al siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 27 de Junio de 1902.—El Rector, Doctor Vicente Sagarra. 4043—M

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Madrid-Alcalá.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, se ha señalado el día 21 del próximo mes de Julio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Fuente el Saiz, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 9.522 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 477 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha instrucción.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo

ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 22—S

**Abogacía del Estado en la provincia de Castellón.**

Hallándose instruyendo expediente gubernativo esta Abogacía del Estado en averiguación de las responsabilidades que pudieran exigirse por la falsa expedición de una certificación de solvencia de plazos de una finca rústica enajenada por el Estado; é ignorándose el actual paradero del Oficial de cuarta clase que fué en la Intervención de Hacienda de esta provincia, y últimamente en la Administración de la de Jaén, D. Justo González Rufo, hasta el mes de Diciembre próximo pasado en que se le declaró cesante, se ha acordado citar á dicho ex funcionario por medio de edictos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste, se presente en la Abogacía del Estado de esta provincia á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan del indicado expediente; bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de seguir su tramitación sin su audiencia.

Castellón 27 de Junio de 1902.—El Abogado del Estado, Clemente Renau.—El Secretario del expediente, Luis Revest. 4029—M

**Tribunal gubernativo de Hacienda de Baleares.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 191 del vigente reglamento de 6 de Marzo último, y á los efectos del apartado 4.º del art. 57 de la instrucción de 18 de Enero próximo pasado, he acordado, por providencia de esta fecha, se dé audiencia por término de cinco días, á contar desde la publicación del presente, á los interesados en los expedientes que se relacionan, instruidos por supuesta defraudación á la contribución industrial; no residiendo en el pueblo donde ejercieron la industria y siendo desconocido su actual domicilio, se les notifique por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

A fin de que se cumpla lo acordado y los interesados puedan alegar lo que estimen oportuno, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Palma 25 de Junio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco de Semir.

**Relación.**

Nombres de los interesados, industrias ejercidas y pueblos donde se ejercieron.

- Antonio Bibiloni Durán, ferretería, Lluçmayor.
- Antonio Garau Tullana, lencería, ídem.
- Juan Moragues Vaquer, droguería, ídem.
- Tomás Gutiérrez López, lencería ambulante, Palma.
- Bartolomé Pons Lloixa, cría de cerdos, ídem.
- Andrés Vidal, ídem ídem, ídem.
- Miguel Lanuza, fábrica de tejidos de algodón, Sóller.
- Alberto Frontera y Compañía, ídem ídem, ídem.
- Damián Enseñat Mayol, ídem ídem, ídem.
- Jaime Bauza Antich, fábrica de harinas, San Juan.
- Mateo Busch Seguí, almacén y comercio de vinos, Esporlas.

4029—M

**Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Ignorándose el domicilio de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia D. Alfredo Barbero y D. Em-

iliano Palazón, y el del industrial D. Antonio Alonso, vendedor de quincalla en ambulancia, se les hace saber por medio del presente anuncio que el Tribunal gubernativo, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes, ha fallado por unanimidad en única instancia el expediente instruido por los citados Investigadores en 24 de Septiembre del año 1900 en el pueblo de Quintanar de la Orden, de esta provincia, contra D. Antonio Alonso, por el ejercicio de la industria venta de quincalla al por menor y bisutería ordinaria, declarando defraudador de la citada industria á dicho interesado, debiendo satisfacer la cuota correspondiente á la misma desde 1.º de Julio de 1900, como comprendido en la tarifa 1.ª, clase 6.ª, número 6.º, más un recargo equivalente á la cuota de un año, y concediendo derecho á los Investigadores para percibir las dos terceras partes de la citada penalidad; manifestándose que este anuncio les sirva de notificación del fallo recaído, y que contra el mismo sólo pueden entablar en el plazo de noventa días el recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal de su jurisdicción, debiendo antes presentarse en esta Delegación de Hacienda el citado industrial á hacer efectivo el pago del importe de la penalidad señalada.

Toledo 26 de Junio de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 4004—M

Ignorándose el domicilio de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia D. Alfredo Barbero y D. Toribio Rodríguez, se les hace saber por el presente anuncio que este Tribunal gubernativo, en sesión celebrada en 21 del corriente mes, ha fallado por unanimidad, y en única instancia, el expediente instruido por los mismos en 9 de Noviembre del año 1900, contra el vecino de esta capital D. Juan Pérez, por el ejercicio de la industria tienda de vinos y aguardientes del país, condenando á dicho industrial como defraudador de la expresada industria comprendida en la tarifa 1.ª, clase 9.ª bis del reglamento de dicho impuesto, debiendo satisfacer la cuota correspondiente á la misma desde 1.º de Noviembre de 1900, más un recargo equivalente á la cuota de tarifa de un año, conforme á la penalidad señalada en el caso 2.º del art. 181 del citado reglamento, y con derecho á percibir los Investigadores las dos terceras partes de la expresada penalidad.

Lo que se notifica á los citados Investigadores para su conocimiento y efectos consiguientes.

Toledo 26 de Junio de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 4005—M

**Tribunal gubernativo provincial de Zamora.**

En cumplimiento de lo que determina el art. 210 del reglamento de 6 de Marzo próximo pasado y regla 4.ª del artículo 57 de la instrucción de 18 de Enero de 1902, he acordado con esta fecha poner de manifiesto por término de cinco días el expediente de defraudación instruido á D. Bernardo Salvador por ejercer la industria de tratante en ganado de cerda sin hallarse debidamente matriculado, para que alegue lo que estime pertinente á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial por ignorarse el paradero del interesado, y en cumplimiento de lo que previene el art. 191 del citado reglamento.

Zamora 25 de Junio de 1902.—El Presidente, Manuel Linares. 4009—M

**Agencia ejecutiva de la única zona de Algeciras.**

D. Andrés Lorite y Sabater, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública en esta ciudad.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en los expedientes de apremios individuales que se siguen instruyendo por la misma contra varios contribuyentes por débitos de las contribuciones territorial urbana correspondientes á resultados de 1900, y primero, segundo y tercero de 1901, ambos inclusive, se sacan á subasta por primera y segunda vez los bienes inmuebles embargados á los deudores que se detallan á continuación.

Número 1.—D. Francisco Pérez Petinto y Costas y sus causa habientes como usufructuarios y nudos propietarios de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Soria (antigua), en la actualidad Emilio Castelar, señalada con los números 2 y 36 antiguos y 51 modernísimo, la cual hace esquina al secano ó ronda de esta ciudad, compuesta de alto y bajo; tiene portón, zaguán, escalera con ventana de luz que da á un patio de la misma, y cuyas demás circunstancias de la situación de la misma constan en el expediente de apremios, siendo su valor deducidas cargas, 13.725 pesetas.

Núm. 2.—D. Juan Alonso Santos por Doña María Campillo Saucedo, á nombre de quien resulta la contribución en descubierto de la finca embargada, y es la siguiente:

Una casa solar, señalada con el núm. 9, que posee en la calle del Marqués de la Ensenada en esta ciudad, cuyos linderos y demás circunstancias constan en el expediente de apremios, y no figura con cargas ni gravámenes; su valoración es 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la oficina de esta Agencia, situada en la calle del General Castaños, núm. 9, á los quince días de publicado en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, durante el acto de una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores, se advierte:

1.ª Que al dueño pueda librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.ª Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poder exigir otros, ó si el deudor no los presenta se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio de los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargo y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según dispone la instrucción.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por la instrucción vigente.

Algeciras 18 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, A. Lorite. 3988—M



**Ayuntamiento constitucional de Navas del Marqués (Ávila).**

En el alistamiento de este pueblo correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Mariano Sánchez Herranz, natural de esta villa, partido judicial de Cebreros, provincia de Ávila, de veinte años de edad, jornalero, cuyo sujeto, á pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todas los efectos legales, y condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, y por lo que respecta á las Autoridades, les exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Las señas personales son: estatura regular, pelo negro, color moreno, nariz regular, sabe leer y escribir y vestía traje de pana.

Navas del Marqués 24 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cirilo J. Yagüe. 4001—M

**Alcaldía constitucional de Fregenal de la Sierra.**

D. Patricio Navarrete Sáenz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Fregenal.

Por el presente hago saber que en el Ayuntamiento de mi presidencia se ha incoado y terminado, á instancia de Luis de los Reyes Pavón, padre de un mozo del próximo alistamiento, expediente en el cual se ha aportado toda la prueba suficiente para suponer justificada la ausencia de su hijo José Luis de los Reyes Galán, por más de diez años, de ignorado paradero, y debiéndose acreditar además que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de aquél, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, por el que se llama y emplaza á dicho ausente ó á las personas que tengan noticia de su paradero, para que comparezcan á manifestarlo ante mi Autoridad dentro del más breve término posible; haciéndose constar, para la identificación de la personalidad del José Luis de los Reyes Galán, que es natural de esta población, de oficio carpintero, tiene treinta y dos años de edad, estatura regular, ojos azules, pelo rubio, barba ídem y poblada, sabe leer y escribir, no teniendo seña particular alguna.

Fregenal de la Sierra 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, P. Navarrete. 4015—M

**Alcaldía constitucional de Masnou.**

El mozo José Famadas y Bertrán, concurrente al reemplazo de esta villa en el año 1901, ha solicitado de este Ayuntamiento se practiquen las oportunas diligencias y se instruya el expediente de que trata el art. 69 del reglamento, en averiguación del ignorado paradero del ausente hace más de diez años Miguel Famadas y Durán, padre de dicho mozo, de edad unos cincuenta y cinco años, natural de esta villa, de oficio marino, el cual se ausentó de esta localidad hace unos diez y ocho años, creyéndose que embarcó para las Américas.

Lo que se publica por medio del presente anuncio, exhortando á cuantos puedan tener noticia del paradero del ausente para que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Masnou 20 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Martí y Cosols. 3996—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Audiencias territoriales.****VALENCIA**

D. Rafael Nacarino Bravo, Presidente accidental de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Cebada Alvarez, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, hijo de Miguel y de Juana, soltero, natural de Manila, y vecino de Madrid, cesante, instruido, que últimamente habitó en la Corte, calle de San Juan, 56, segundo derecha, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Tribunal ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de instrucción del Mar por estafa, la cual se halla pendiente de señalamiento para la celebración de juicio oral.

Dada en Valencia á 19 de Junio de 1902. — Rafael Nacarino Bravo. — Por su mandado, el Secretario suplente, José Tomás. J—4357

**Audiencias provinciales.****BADAJOS**

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Suárez Balmede, hijo de Ramón y María, de veintiséis años de edad, natural de esta capital y vecino de Santa Marta, soltero, y de profesión barbero, con instrucción, cuyas señas personales son: nariz y boca regulares, con una cicatriz en la frente á su lado izquierdo, estatura mediana, y viste como los de su clase, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales de esta requisitoria, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Rafael Suárez Balmede.

Dada en Badajoz á 14 de Junio de 1902.—Antonio Jiménez.—Vicente Naranjo. J—4365

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Cano Agama, hijo de Isidro y María, de cuarenta y siete años de edad, natural y vecino de Salvaleón, domiciliado en Rolla, sin instrucción y de profesión jornalero, siendo sus señas personales: color moreno, pelo castaño entrecano con bastantes entradas, ojos pardos, barba poblada y rasurada, nariz y boca regulares; viste chaqueta y chaleco de paño pardo, faja de estambre negro, pantalón de algodón á cuadros, zapatos de becerro y sombrero negro de ala ancha, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de este Tribunal, al objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca y captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Pedro Cano Agama.

Dada en Badajoz á 14 de Junio de 1902. — Antonio Jiménez.—Vicente Naranjo. J—4366

**Juzgados de primera instancia.****BAZA**

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de primera instancia de Baza y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos sobre prevención de abintestado por fallecimiento de D. Maximiliano Cabrera de la Cuesta, de setenta y cinco años, soltero, Profesor de instrucción primaria, natural de Vélez Rubio, hijo de D. Asensio y Doña Micaela, y de estos vecinos, á cuyos autos ha sido aportado de oficio testimonio del testamento otorgado por el causante en esta ciudad el 27 de Noviembre de 1875, en el cual el testador instituyó como legatarios y herederos á sus hermanos Doña Wenceslao, Doña Rosa y D. Federico Cabrera de la Cuesta; Doña Wenceslao Ruiz Cabrera, hija de su hermana Doña Carlota y de D. Evaristo Ruiz; Doña Asunción Cabrera Velasco, hija del D. Federico, el hijo mayor de su sobrino D. Juan José Cabrera, y Fernando Expósito, que fué de estos vecinos.

Y como quiera que en esta población no se conoce á ninguno de dichos herederos y legatarios, ignorándose sus actuales paraderos, y habiendo además fallecido los albaceas nombrados por el testador, he acordado expedir el presente, por el que se cita á aquellos individuos para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, á fin de hacerles entrega de los bienes que forman la herencia de dicho finado.

Dado en Baza á 20 de Junio de 1902.—José María Gámez. Por su mandado, Federico Yagüe. 217—P

**CARLET**

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez del partido en los autos ejecutivos instados por Salvador Soler Bonedá contra Dolores Fort Chermes sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, en cuyos autos fueron también parte Doña Estrella Brú García y sus demás hermanos, como herederos de Doña Antonia García Caramy, se hace saber por la presente á dicha Doña Estrella, vecina de Madrid, que habitó en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 25, principal, hoy en ignorado paradero, que dentro de quince días, desde la publicación de ésta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en dichos autos por medio de Procurador de la dotación de este Juzgado, por haber quedado sin representación en los mismos, compareciendo en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Carlet 19 de Junio de 1902. — El Escribano, Francisco Taléns. J—4350

**CASTELLOTE**

D. Pascual Casafra Guiral, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Hago saber que en virtud de haber fallecido D. Juan Pedro Morales del Campo, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, y con motivo de instancia dirigida por D. Juan Pedro Morales y Alfonso, padre de aquél y como representante de sus nietos Amalia, Juan Pedro y Clotilde Morales del Campo, vecinos de Madrid, me encuentro instruyendo expediente para la devolución de fianza, por haber cesado por fallecimiento en el referido cargo; y con el fin de que los interesados de los Juzgados de Madrid (Madrid), Pina (Zaragoza); Pastrana (Madrid), Hervás (Cáceres), Villacarrido (Burgos) y Castellote (Teruel) tengan que deducir alguna reclamación, la presenten dentro del término de un mes ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que dicho señor hubiere servido.

Y de conformidad á lo prescrito en los artículos 205 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, mando sea fijado el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia por quinta vez.

Dado en Castellote á 25 de Junio de 1902.—Pascual Casafra.—De su orden, Blas Basco. J—4437

**CÓRDOBA**

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Marino García, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Lucía, de estado soltero, de oficio mecánico, natural de la Catalina de Güines (isla de Cuba), sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de re-

querirle de pago por la multa é indemnización á que ha sido condenado en causa por estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades, de cualquier orden y condición que sean, procedan á la busca de dicho individuo, y lo presenten en este Juzgado con el objeto referido si fuese hallado.

Dada en Córdoba á 21 de Junio de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—4358

**GUIA DE GRAN CANARIA**

D. Juan Alemán Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente promovido por D. José Acedo Martín, de esta vecindad, sobre que se le autorice para vender seis octavas partes que dice ostentan sus menores hijos Doña María del Pino, Doña María Dolores, D. Juan, D. Isidro, D. Pedro y Doña Isabel Acedo y Martín, por herencia de Doña Dolores Acedo y Suárez, en el cortijo denominado Fagajesto, sito en la jurisdicción de Gáldar, con objeto de invertir su producto en el pago de las contribuciones que por las fincas rústicas y urbanas de los citados sus hijos, en las cuales tiene el usufructo y la administración, ha dejado de satisfacerse, correspondientes á los años de 1898 á 1901 inclusive, y construir un albercón en la finca de Canizales, enclavada en este término, propiedad de aquéllos, destinando todo el resto á comprar para los expresados menores agua del hereditario del Palmital con que aumente el caudal del último predio citado, siempre que la haya á la venta, ó una casa en este propio pueblo que pueda ser habitada por los mismos, he dispuesto dar audiencia á los demás herederos de la Doña Dolores Acedo y Suárez, D. José, Don Agustín, D. Isidro y Doña María del Pino Acedo y Llarena, ó á quien legalmente represente á los tres últimos, y á D. Juan Martín Domínguez, abuelo materno de los repetidos menores ausentes dichas personas en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en el aludido expediente á exponer lo que estimen oportuno; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente en Guía de Gran Canaria á 19 de Junio de 1902.—Juan Alemán.—Ante mí, Francisco Pérez. X—1492

**HERVÁS**

El Sr. D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, ha dictado con esta fecha providencia disponiendo que, por medio de cédula, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta misma provincia, se cite al testigo D. Ruperto Ortego Izquierdo, viajante de la casa de D. Pedro Couret, Pontejos, número 4, de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia repetida y Secretaria de Don Pablo Hurtado, al juicio oral de la causa seguida contra María Ordóñez Castellano y otro por hurto, el día 23 de Julio venidero, y hora de las ocho de la mañana; advirtiéndole que si no comparece se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tengan lugar las inserciones acordadas, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Hervás á 23 de Junio de 1902.—El actuario, Martín Díez. J—4409

**MADRID—HOSPICIO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en providencia dictada en 27 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por Doña Adelaida Segúes y Gómez Abarrategui, que se halla declarada pobre, por sí y como heredera de su hermana Doña Carmen, contra D. José Jimeno, D. Julio Fernández y D. Federico de Arestio, como albaceas de D. Juan Pedro Abarrategui y Abarrategui, sobre nulidad de una parte del testamento bajo el cual falleció el Sr. Abarrategui, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados en el concepto en que lo han sido, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personalmente en forma; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y mediante ser ignorado el paradero de los Sres. Jimeno, Fernández y Arestio, les emplazo por la presente, que se publicará en la *GACETA DE MADRID* para los expresados fines; previniéndoles que se hallan en Escribanía las copias respectivas de la demanda y documentos.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Escribano, José María de Antonio. 216—P

**MADRID—INCLUSA**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la segunda subasta de 120 cuadros al óleo, procedentes del juicio de abintestado del Excmo. Señor D. Rafael Cabezas y Montemayor, con la deducción del 25 por 100 del precio de su tasación, en 34 lotes, de varios autores, entre ellos Zurbarán, Ribalta, Jordán y Antolínez. El remate tendrá lugar ante dicho Juzgado, en su audiencia, el día 14 de los corrientes, á las diez de su mañana. Y se advierte que podrá hacerse postura á cualquiera de los lotes consignando previamente los licitadores el 10 por 100 de su tasación; que los cuadros se hallan de manifiesto en el Hotel de Ventas, calle de Atocha, núm. 34; y que en la Escribanía existe un Catálogo con el número y precio de aquéllos, del cual y de lo necesario de los autos podrán instruirse los licitadores.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. X—1494

**MARTOS**

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por hurto de una caballería á José Antonio Satorres Sánchez, ha acordado se cite á dicho perjudicado, que es vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, con el fin de llevar á efecto la practica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma al José Antonio Satorres, expido la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*.

Martos 21 de Junio de 1902.—El actuario, Alfonso Damas. J—4359

## MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en los sitios públicos de esta ciudad, La Nava, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se llama á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á Doña Juana Ramos Broncano, natural y vecina que fué de La Nava, casada con D. Diego Carpintero Galindo, los que fallecieron en el pueblo de su vecindad en los días 20 de Octubre de 1896 y 16 de Enero último respectivamente, bajo testamento abierto, que otorgaron el día 3 de Abril de 1866 en esta ciudad, ante el Notario que fué de ella D. José Suárez, en el que legó á su referido esposo el quinto de sus bienes, y le instituyó heredero del remanente, pero en usufructo vitalicio, á excepción de la casa núm. 4 de la calle de Altozano del pueblo de La Nava, que pasaría íntegra á los dos hijos mayores de su hermana Rosa Ramos Broncano, para que comparezcan en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á contestar la demanda de juicio universal promovida á instancia de Don Leonardo Ramos Broncano, como hermano y único heredero de Doña Juana Ramos Broncano, y Doña Isabel Nevado Ramos, representados por el Procurador de D. Mario Toribio Macías, también como única legataria en virtud de haber fallecido con anterioridad á la testadora su hermano Gregorio Nevado Ramos; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en referidos autos.

Dado en Mérida á 27 de Junio de 1902.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. X—1484

## PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente cito, llamo y emplazo á las procesadas María Munich, sin segundo, y Rosa Fernández Rodríguez, cuyas señas se expresarán, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado, calle de Michelena, núm. 22, con objeto de ser emplazadas del auto de terminación del sumario en causa que se les sigue por atentado; advirtiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de cualquier clase procedan á la busca y captura de dichas sujetas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, toda vez está acordada su prisión.

Dada en Pontevedra á 18 de Junio de 1902.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., José Blanco García.

## Señas de las procesadas.

María Munich, sin segundo, edad veintitrés años, hijo de María, soltera, natural de Santiago, vecina de Pontevedra, dedicada á la prostitución, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños; viste saya azul, chaqueta encarnada, pañuelo de seda á la cabeza y zapatos de charol negro.

Rosa Fernández Rodríguez, edad veinticuatro años, estatura alta, natural de Sajamonde en Redondela, hija de Florentino y Fermína, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara regular; viste saya y blusa de algodón, calza botinas y no usa nada á la cabeza; también se dedica á la prostitución. J—4351

## POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en los autos que se siguen este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco Carmona Medina, en nombre de Juan Manuel Martínez Torres, como marido de Ana Tamaral Palomo, vecinos de Villanueva de Córdoba, sobre declaración de ausencia é ignorado paradero de su hermano Alfonso Tamaral Palomo, y á los que ha precedido demanda incidental de pobreza, se otorgó, por auto de 26 de Febrero anterior, la expresada declaración, nombrando á la vez representante legal y administrador interino de los bienes del ausente á la Ana Tamaral, y mandando asimismo la publicación del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose también en el pueblo de Villanueva de Córdoba, por el que se llama al ausente y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, dentro del término que fija el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que empezarán á contarse los dos meses desde el siguiente día de la inserción de este segundo edicto en la expresada GACETA.

Dado en Pozoblanco á 31 de Mayo de 1902.—Fabián Ruiz. Por su mandado, Julio Pellitero. 215—P

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador D. Fernando Álvarez Barreiro, en nombre y con poder bastante de Doña Rosalía San Pedro González de Escalante, casada mayor de edad, propietaria y vecina de Cabezón de la Sal, se ha presentado ante este Juzgado de primera instancia demanda para que se la declare única reservataria á suceder en los bienes relictos por D. Ricardo Suárez San Pedro, procreante de su abuela materna Doña María de la Concepción González Escalante, declarados reservables por sentencia firme de este Juzgado de 1.º de Junio de 1896, conforme al artículo 811 del Código civil, y fijados por acuerdo entre los interesados en escritura de 21 de Septiembre de 1896, ante el Notario de esta ciudad D. Tirso de la Torre Izquierdo.

Y conforme á lo dispuesto en el art. 1.106 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes referidos, para que comparezcan á deducirlo en el término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, y se hace constar: que el D. Ricardo Suárez San Pedro era natural de Nueva Orleans, de diez y siete años, estudiante y domiciliado en Madrid; que falleció en Pendueles el 22 de Agosto de 1885 en estado de soltero, no dejó sucesión, era hijo legítimo del Excmo. Sr. D. Miguel Suárez Guanes y Doña Elena San Pedro y Escalante; que otorgó testamento ante el Notario de Colombres, D. Baldomero Suárez Coronas, en referido pueblo de Pendueles, el 20 de Agosto dicho, y promueve el juicio la referida Doña Rosalía San Pedro y González Escalante, hermana de la madre del finado D. Ricardo Suárez San Pedro.

Santander 9 de Junio de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. X—1489

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de prendas contra María de la Merced Bogaril, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de María de la Merced Bogaril Domínguez, natural de Carmona, vecina de esta ciudad, que habitó Muro de los Navarros, número 17, soltera, sirvienta y de cincuenta y dos años de edad, de las señas siguientes: de estatura mediana, delgada, pelo cano, rostro moreno, nariz, boca y labios regulares, ojos negros, cejas al pelo, dentadura incompleta, faltándole un diente, y sin ninguna seña particular.

Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1902.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—4356

## TINEO

En este Juzgado se sigue juicio universal de testamentaría de D. Vicente Ema y de abtestato de su esposa Doña Teresa Fernández, vecinos que fueron de San Martín de Budeled, del término de Allande, acumulados, promovidos por el heredero Sgundo Ema y Santos, de dicho pueblo, representado por el Procurador D. Celestino García; y por el Sr. Juez municipal en funciones D. Eleuterio Francos, en providencia de 30 de Mayo último, se acordó tener por prevenidos dichos juicios acumulados, y citar para él á los herederos que se mencionan en la demanda y otros, para que comparezcan en dichos autos á usar de su derecho dentro de quince días; y haciéndose constar que los herederos Manuela, Genovesa y Teresa Rodríguez Ema, Antonio y Manuel Ema Fernández, José y Fermína Ema y Santos, se hallan ausentes en ignorado paradero, se mandó citarlos por edictos que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Para que sirva de citación á los ausentes expresados, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Tineo 16 de Junio de 1902.—Maximino Castañón. 218—P

## TRUJILLO

Habiendo desistido el Sr. Fiscal de las acciones penales que ejercitaba en la causa seguida en este Juzgado contra Isidoro Silva Jiménez, gitano, por el delito de hurto de caballerías, la Audiencia provincial de Cáceres, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de indulto de 17 de Mayo último, ha sobreseído libremente dicha causa, declarando de oficio las costas.

Y como se ignora el actual paradero de dicho procesado, se le notifica por medio de la presente cédula.

Trujillo 19 de Junio de 1902.—El actuario, Juan Hurtado. J—4290

## VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Álvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita á José Rubio, Juan Borrero, Manuel Cece, José Vicho y Juan Díaz, cuyo paradero se ignora, y según parece son malpiqueños, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex convento de Santa Clara, para prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de una cerda; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 20 de Junio de 1902.—Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—4309

## VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á José Guerrero, que reside en el Brasil, para que dentro del término de sesenta días comparezca en este Juzgado á ejercer las acciones civiles ó criminales de que se crea asistido en la causa sobre lesiones á Simón Guerrero, que le produjeron la muerte, contra Pedro Ruano; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiende y firmo la presente en Valmaseda á 17 de Junio de 1902.—El actuario, Eusebio González. J—4291

## VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José María de la Cruz Leoncio Carlos Valentín Pieri Moreno, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Dorotea, casado con Francisca Cacho, natural de Madrid, distrito de Buenavista, profesión relojero, vecino de B. dajoz, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas señas son: estatura baja, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, cicatrices ninguna, viste como la clase artesana, con traje bastante usado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de dar cumplimiento á una orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa al sumario número 20 de 1901, procedente de este Juzgado, seguido contra dicho individuo por hurto; apercibiendo de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesa-

do, y caso de ser habido se le conduzca con las debidas seguridades, en concepto de preso, á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva de la Serena á 19 de Junio de 1902.—Antonio de Cáceres.—El Secretario, Florencio Casas. J—4310

## Juzgados municipales.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Marcelino Cortés y Solms, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Aquilino Jimeno Iglesias, natural y vecino de Quintanilla de Abajo, provincia de Valladolid, que ha estado cumpliendo condena en el penal de jóvenes de esta ciudad, y del que salió con fecha 10 de Abril último, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas que se sigue por lesiones que le fueron inferidas en el referido penal por el confinado Nicolás Fernández González; apercibiendo que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Junio de 1902.—Marcelino Cortés.—Por su mandado, Francisco Maján. J—4429

## BAEZA

D. José Tornero Mora, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y de suplente, y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.  
2.º Certificación ó informe de buena conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.  
3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó le den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 4.210 vecinos, y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de 650 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Baeza á 19 de Junio de 1902.—José Tornero.—Por su mandado, Rafael Martínez. J—4430

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Ildelfonso Cumbreza Pacheco, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal del distrito de San Miguel de la misma.

En virtud del presente se cita á José Castro Senín, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce del día 30 de Julio próximo comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de concurrir como perjudicado á la celebración del juicio de faltas que se sigue por lesiones al mismo contra Manuel García Pardella; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha, dictada en el mencionado juicio.

Jerez de la Frontera 25 de Junio de 1902.—Ildelfonso Cumbreza. J—4448

## SAX

D. Francisco Valdés Torreblanca, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, y en virtud de acta celebrada en este Juzgado el 26 del actual, se manda citar á Manuel Morón Garcés y Cándida Sánchez Soto, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que el día 12 de Julio próximo y diez horas, comparezcan en este Juzgado para celebrar juicio de faltas; apercibiendo que de no comparecer se continuará el juicio en rebeldía, sin volverles á citar, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido el presente, que firmo en Sax á 26 de Junio de 1902.—Francisco Valdés.—Cristóbal Herrero. J—4449

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa que la Compañía ha acordado pagar á las acciones ordinarias un dividendo de seis chelines por acción (cupón núm. 42) por todo el año 1901.

Los tenedores de acciones al portador podrán efectuar el cobro en estas oficinas; advirtiéndose que no se hará el pago de los cupones antes del cuarto día de su presentación.

Por orden del Consejo de administración, R. J. Kennessey, Secretario.—Oficinas de la Compañía: Winchester House, 50, Old Broad Street, London, E. C.—Junio 1902. X—1486

## La Azucarera de Aranjuez.

## Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca por segunda vez á junta general de accionistas, que tendrá lugar el día 12 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Atcha, 56, entresuelo izquierda, para discutir y votar la proposición sobre venta de la fábrica y demás propiedades sociales y sobre fusión, en su caso, con otras Sociedades, incluida en la convocatoria para la junta general celebrada el 28 del actual, en la que, por falta de número de asistentes, no pudo ser discutida ni votada; y se previene que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra, se celebrará la Junta, y los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para toda la Sociedad.

Madrid 30 de Junio de 1902.—El Presidente, Fernando Celayeta.—El Secretario, Anastasio Muñoz. X—1493

**Sucursal del Banco de España en Barcelona.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 19.053, expedido por esta sucursal en 13 de Agosto de 1901 a favor de D. Emilio Lorenzo, y consistente en pesetas nominales 29.000 en deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 2 de Julio de 1902.—El Secretario, Emilio Figueras. X—1487

**Sociedad del Tránsito de Estaciones y Mercados de Madrid.**

En el sorteo de obligaciones correspondientes al segundo semestre del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes:

**PRIMERA SERIE**

24 obligaciones, números 7.79, 327, 420, 614, 835, 856, 993, 1.198, 1.283, 1.296, 1.514, 1.563, 1.572, 1.889, 1.902, 1.932, 1.983, 2.039, 2.082, 2.331, 2.350, 2.531, 2.581.

**SEGUNDA SERIE**

4 obligaciones, números 2.682, 2.722, 2.799, 2.990.

**TERCERA SERIE**

2 obligaciones, números 3.014, 3.095.

**CUARTA SERIE**

11 obligaciones, números 47, 125, 164, 178, 198, 248, 260, 268, 383, 394, 395.

Los poseedores de estas obligaciones podrán hacer efectivo su importe á razón de 500 pesetas en las oficinas del Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de este establecimiento de crédito.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—1488

**Compañía Vinícola del Norte de España.**

Cumpliendo lo dispuesto por los artículos 6, 17 y 18 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Compañía, Estación, 8, primero, el día 22 de Julio próximo, á las doce.

Bilbao 28 de Junio de 1902.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. X—1483

**Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.**

Balances general en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Fábricas y dependencias.....	30	935.928 37
Acopios y repuestos.....		2.752.732 67
Cajas y Bancos.....		660.743 22
Facturas por cobrar.....		118.705 44
Deudores varios.....		4.205.244 35
Acciones privilegiadas, en cartera.....		3.300.000
Efectos y valores en cartera.....		601.922 28
Participación eléctrica.....		6.111.900 03
Prima de reembolso y gastos de emisión.....		3.287.500 02
		<b>51.374.714 38</b>
PASIVO		Pesetas.
Capital (acciones).....		17.000.000
Ampréstito 4 por 100 (59.078 obligaciones).....		29.539.000
Amortización de obligaciones (510 fd.).....		255.000
Reserva ordinaria.....		623.686 94
Nueva reserva ordinaria.....		63.149 18
Reserva especial.....		446.304 59
Resultas de ejercicios cerrados.....		484.044 22
Acreeedores varios.....		2.577.944 46
		<b>50.989.129 39</b>
Saldo de la cuenta «Ganancias y pérdidas».....		385.584 99
		<b>51.374.714 38</b>
Cuenta de ganancias y pérdidas.—Ejercicio de 1901.		Pesetas.
DEBE		
Reserva estatutaria.....		18.156 17
Gastos de administración, de dirección y de personal.....		229.037 05
Contribuciones, gastos generales, alquileres y seguros.....		426.448 71
Cambios é intereses.....		391.886 43
Derechos de timbre y de transmisión.....		83.771 04
Intereses y amortización de obligaciones.....		1.273.600
Fabricación y primeras materias.....		3.031.892 10
Servicio exterior y conservación.....		633.817 74
		<b>6.088.609 24</b>
Saldo del ejercicio de 1901.....		385.584 99
		<b>6.474.194 23</b>
HABER		
Ingresos generales de las Fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Cartagena, Jerez, Logroño, Valladolid, y participación en la Compañía Madrileña de Electricidad.....		6.433.576 54
Remanente del ejercicio de 1900.....		40.617 69
		<b>6.474.194 23</b>

El Jefe de la Contabilidad general, José Lagravère.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, L. Figuerola. X—1481

**Sociedad «Carbones de la Nueva»**

Habiéndose hecho efectivo en la Caja de esta Sociedad el descubierta de las acciones cuyos números se indican al pie, y cuyo anuncio de caducidad fué inserto en la GACETA del 27 de Mayo del presente año, el Consejo de administración, en cumplimiento del párrafo quinto del art. 12 de los estatutos, ha acordado en su sesión del día 26 de Junio declarar rehabilitadas las referidas acciones.

Lo que se anuncia á los debidos efectos del art. 12 y con el fin de que puedan ser objeto de transacción en lo futuro.

Madrid 30 de Junio de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Carlos de Barbería.

Estado de las acciones rehabilitadas.		
Resguardos.	Número de acciones.	Numeración.
Núm. 89	50	Del 4.001 al 4.050
— 90	50	— 4.051 4.100
— 91	50	— 4.101 4.150
— 92	50	— 4.151 4.200
— 93	50	— 4.201 4.250
— 94	50	— 4.251 4.300
— 95	50	— 4.301 4.350
— 96	50	— 4.351 4.400
— 97	50	— 4.401 4.450
— 98	50	— 4.451 4.500
— 99	50	— 4.501 4.550
— 100	50	— 4.551 4.600
— 101	50	— 4.601 4.650
— 102	50	— 4.651 4.700
— 103	50	— 4.701 4.750
— 104	50	— 4.751 4.800
— 105	50	— 4.801 4.850
— 106	50	— 4.851 4.900
— 107	50	— 4.901 4.950
— 108	50	— 4.951 5.000
— 109	50	— 5.001 5.050
— 110	50	— 5.051 5.100
— 111	50	— 5.101 5.150
— 112	50	— 5.151 5.200
— 113	50	— 7.601 7.650
— 114	50	— 7.651 7.700
— 115	50	— 7.701 7.750
— 116	50	— 7.751 7.800
— 117	50	— 7.801 7.850
— 118	50	— 7.851 7.900
— 119	25	— 7.901 7.925
— 120	25	— 7.926 7.950
— 121	25	— 7.951 7.975
— 122	25	— 7.976 8.000
— 123	25	— 8.001 8.025
— 124	25	— 8.026 8.050
— 125	25	— 8.076 8.100
— 126	25	— 8.101 8.125
— 127	25	— 8.126 8.150
— 128	25	— 8.176 8.201
— 129	25	— 8.051 8.075
— 130	25	— 8.151 8.175
— 131	25	— 8.201 8.225
— 132	25	— 8.226 8.250
— 133	25	— 8.251 8.275
— 134	25	— 8.276 8.300
— 135	25	— 8.301 8.325
— 136	25	— 8.326 8.350
— 137	25	— 8.351 8.375
— 138	25	— 8.376 8.400
— 139	100	— 8.401 8.500
— 140	100	— 8.501 8.600
— 141	100	— 8.601 8.700
— 142	100	— 8.701 8.800
Total resguardos 54	Acciones, 2.400	Del 4.001 al 5.200 y del 7.601 al 8.800

El Presidente del Consejo de administración, Carlos de Barbería. X—1491

**Colonia de San Pedro Alcántara.**

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Balances en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Inmuebles.....		5.457.063 76
Material general.....		439.139 14
Ganados.....		288.215
Cultivos.....		667.472 91
Provisiones y Productos.....		949.132 06
Caja.....		17.057 77
Banqueros.....		533.034 60
Deudores varios.....		3.265 69
Gastos, aumento capital 1901.....		36.000
		<b>8.393.380 93</b>
PASIVO		Pesetas.
Capital.....		7.000.000
Banco Hipotecario de España.....		1.268.248 72
Acreeedores varios.....		124.325 88
Reserva para liquidación de pesetas 129.669 66		
débito á varios sobre beneficios distribuíbles.		2.806 33
		<b>8.393.380 93</b>

Madrid 1.º de Julio de 1902.—Un Consejero, A. de Cuadra. X—1485

**Sucursal del Banco de España en Reus.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 766, expedido por esta sucursal en 26 de Febrero de 1901 á favor de D. José Piqué Hortonedá, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndole que trans-

currido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 19 de Junio de 1902.—El Secretario, Agustín L. de Siria. X—1495

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

Situación en 30 de Abril de 1902.

ACTIVO		Pesetas.	
Efectivo.....		9.737.816 58	
Tabaco en rama.....		19.828.307	
Efectos para la fabricación.....		781.740 68	
Labores peninsulares, por su valor en venta.....		77.824.008 95	
Labores del extranjero, por su valor en venta.....		140.519 60	
Labores de comisos.....		19.390 97	
Labores en comisión, por su valor en venta.....		6.800.861 20	
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....		18.510.041 18	
Nuevas fábricas y depósitos.....		3.852.212 59	
Costo de las labores vendidas.....		16.887.417 59	
Gastos generales de administración de tabacos.....		5.700.977 33	
Gastos generales de administración del Timbre		676.036 42	
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....		54.574 39	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....		23.600 34	
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....		58.622.000 65	
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....		41.359.690 68	
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....		21.009.950 87	
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....		54.802 37	
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....		767.014 18	
Varias cuentas.....		69.034.049 63	
Efectos á cobrar.....		31.460.550 02	
Depósitos por fianzas en valores.....		16.102.260	
Inmueble de propiedad de la Compañía.....		432.900	
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....		352.781 23	
Material del resguardo especial de la Compañía.....		283.744 66	
		<b>400.317.188 51</b>	
PASIVO		Pesetas.	
Capital.....		60.000.000	
Fondo de reserva:			
Estatutaria.....		5.742.805 49	
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....		1.360.000	
Especial para contingencias en el año de 1901.....		3.700.000	
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....		2.000.000	
		<b>12.802.805 49</b>	
Venta de labores.....		66.414.702 54	
Otros productos de la renta de tabacos.....		1.636.112 73	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....		55.892.118 38	
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....		6.800.861 20	
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....		16.345.471 52	
Recaudación por la renta del Timbre.....		24.207.375 15	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....		1.127 09	
Libranzas del Giro mutuo.....		776.926 50	
Premio del Giro mutuo.....		156.687 72	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....		42.730.528 53	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....		22.826.106 58	
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo.....		78.343 86	
Cuentas corrientes.....		592.072 29	
Efectos á pagar.....		58.622.000 65	
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....		7.209.083 78	
Depositantes por fianzas.....		18.385.517 65	
Dividendos.....		110.256 79	
Ganancias y pérdidas.....		4.399.148 40	
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de tabacos.		252.221 36	
La Caja de auxilios al personal obrero de las Fábricas.....		72.146 30	
Sobres monederos.....		5.574	
		<b>400.317.188 51</b>	
RECAUDACIÓN COMPARADA		Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 30 de Abril de 1902.....		66.414.702 54	24.207.375 15
Idem íd. 30 íd. de 1901.....		64.508.222 79	20.966.189 60
		<b>1.906.479 75</b>	<b>3.241.185 55</b>

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º.—El Director Gerente, Delgado. X—1490

**Mina «El Sultán», Nijar.**

Se llama á los socios de dicha mina, D. Juan Rodríguez Barros y D. José Fresneda Ortega, para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan; y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad. Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—1455—9

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humectado), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 1.º de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, lluvia).

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 80, Día 1. Includes Deuda perpetua al 4 0/0 interior.

Table with columns: Idem D, de 12.500 id. id., Idem G, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., etc.

Table with columns: Día 80, Día 1. Includes Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: París: 4 por 100 exterior, 00'00; Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Londres, á la vista, libra esterlina, 84 33-34'28; París, á la vista, beasens, 36 40 36'35-36'30-36'25.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

La Visitación de Nuestra Señora y San Longinos. Cuarenta horas en las Saleras (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La manta zamorana.—La mazorca roja.—Lola Montes.—El tío Juan. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—El tirador de palomas.—La revoltosa.—El chiquillo y El género infimo.

Imprenta de la Sucesora de M. Miazosa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.